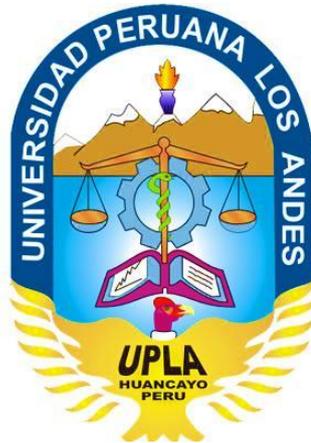


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**INFLUENCIA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN
EL EMBARAZO NO DESEADO POR CAUSA DE VIOLACIÓN
SEXUAL EN HUANCAYO 2017**

PRESENTADO POR:

ADINA GALVÁN BORDA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**HUANCAYO – PERU
2017**

MIEMBROS DEL JURADO

Presidente: MG. GERMÁN CIFUENTES MOYA

Objetantes: ABOG. CARLOS CARVO CASTRO

DR. FELIPE OCHOA DÍAZ

MG. JOSÉ GUZMÁN TASAYCO

Accesitario: MG. LUIS ACOSTA REYMUNDO

ASESOR:
JHONATAN E. MENDOZA CASTELLANOS

DEDICATORIA:

A mis hijos y a mi familia que siempre estuvieron conmigo en los momentos más difíciles de mi vida como estudiante en la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento sincero a mis hijos que me apoyaron moralmente para poder alcanzar mi objetivo en esta casa de estudios universitarios. A los docentes por sus valiosas enseñanzas que enriquecieron mi formación académica. A todas aquellas personas que de una u otra manera contribuyeron en la realización de este trabajo.

Adina

RESUMEN

La investigación titulada: Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017, se formula en el siguiente problema: ¿Cuál es la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017? Y tiene como Objetivo: Determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

En la investigación se utilizó el método inductivo-deductivo, tipo de investigación fue no experimental, nivel básico descriptiva, y diseño descriptivo correlacional, la población y la muestra corresponde a 10 casos, el método a utilizarse será el descriptivo. Respecto al recojo de información, las técnicas que se emplearán serán la entrevista y la observación. Como instrumento se utilizará el cuestionario de encuesta, y para la verificación de la hipótesis se empleará el estadígrafo Chi cuadrado.

Se conoció la decisión estadística que la $\chi^2 > \chi^2_t$ ($25.468 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/Ho). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

PALABRAS CLAVE: Despenalización del aborto, embarazo no deseado, violación sexual.

ABSTRACT

The research entitled: Influence of the decriminalization of abortion in unwanted pregnancy due to rape in Huancayo 2017, is formulated in the following problem: What is the influence of the decriminalization of abortion in unwanted pregnancy because of rape in the province of Huancayo 2017? And it has like Objective: To determine the influence that the decriminalization of the abortion in the unwanted pregnancy because of rape in the province of Huancayo 2017 has.

In the research the inductive-deductive method was used, the type of research was non-experimental, descriptive basic level, and descriptive correlational design, the population and the sample corresponds to 10 cases, the method to be used will be the descriptive one. Regarding the collection of information, the techniques used will be interviewing and observation. The survey questionnaire will be used as an instrument, and the Chi square statistic will be used to verify the hypothesis.

We knew the statistical decision that the $\chi^2 > \chi^2_t$ ($25.468 > 5.991$) we say that evidence has been found to reject the null hypothesis; that is, the calculated value is located in the rejection region of the Null Hypothesis (RR / H_0). Since this probability is less than 5% (0.05) it is confirmed in rejecting the null hypothesis and accepting the alternate one. We conclude that: The decriminalization of abortion significantly influences unwanted pregnancy due to rape in the province of Huancayo 2017.

KEYWORDS: Decriminalization of abortion, unwanted pregnancy, rape.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido	viii
Índice de tablas	xiii
Índice de gráficos	xv
Introducción.....	xvii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1.1. Descripción del problema.....	21
1.1.2. Formulación del problema.....	23
1.1.2.1. Problema General	23
1.1.2.2. Problemas específicos	24
1.1.3. Justificación de la investigación	24
1.1.3.1. Justificación teórica	24
1.1.3.2. Justificación práctica	25
1.1.3.3. Justificación social.....	26
1.1.3.4. Justificación metodológica.....	27

1.1.4. Delimitación del problema.....	27
1.1.4.1. Delimitación espacial.....	27
1.1.4.2. Delimitación temporal.....	27
1.1.4.3. Delimitación social.....	27
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	27
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
1.2.1. Objetivo general.....	29
1.2.2. Objetivos específicos.....	29
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
1.3.1. HIPÓTESIS.....	29
1.3.1.1. Hipótesis general:.....	29
1.3.1.2. Hipótesis Específicas.....	29
1.3.2. VARIABLES.....	30
a. Identificación de variables:.....	30
b. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	31

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de la investigación.....	33
2.1.1. A nivel internacional:.....	33
2.1.2. A nivel nacional:.....	36
2.2. Marco histórico.....	40

2.3.	Bases teóricas de la investigación	57
2.3.1.	Despenalización del aborto.....	60
2.3.1.1.	El aborto en el Código Peruano	60
2.3.1.2.	La Libertad de decisión de la Mujer:.....	63
2.3.1.3.	Principios Rectores que Justifican la Tipificación del Delito:	63
2.3.1.4.	Generalidades Jurídicas sobre el aborto y el bien jurídico protegido:	65
2.3.2.	Definición de Aborto:	65
2.3.1.5.	Clases de Aborto:.....	66
2.3.1.6.	Aborto agravado por el sujeto:	67
2.3.1.7.	Aborto preterintencional:	67
2.3.1.8.	Aborto terapéutico:	68
2.3.1.9.	Aborto sentimental o eugenésico:	68
2.4.	Marco conceptual	70
2.5.	Marco formal y legal	72
2.5.1.	Ley peruana sobre el tema del aborto:.....	72
2.5.2.	Constitución política del Perú del año 1993.....	73
2.5.3.	Artículo 114 ^o .- Autoaborto	73
2.5.4.	Artículo 115 ^o .- Aborto consentido:.....	74
2.5.5.	Artículo 119 ^o .- Aborto terapéutico:	74

2.5.6. Postura en contra:.....	75
2.5.7. Postura conservadora:.....	75
2.5.8. Postura conservadora extrema:	76
2.5.9. Postura a favor:.....	76
2.5.10.....Postura liberal:	
.....	77
2.5.11.....Postura liberal extrema:	
.....	77

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:	79
3.1.1. Método Inductivo – Deductivo.....	79
3.1.2. Método Análisis Síntesis.-	79
3.2. TIPOS Y NIVELES	80
3.2.1. Tipo de investigación	80
3.2.2. Nivel de investigación	80
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	80
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	81
3.4.1. Población	81
3.4.2. Muestra.....	81
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	82

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	82
A. Técnicas de recolección de datos.....	82
B. Instrumentos de recolección de datos	82
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	82

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	85
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	98
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	111
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	119
ANEXOS	122
Anexo N° 1: Matriz de consistencia.....	123
Anexo N° 2: Matriz de operacionalización de variables	125
Anexo N° 3: Instrumentos de investigación.....	127

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Edad.....	85
Tabla N° 2: Estado civil	87
Tabla N° 3: Grado de instrucción	88
Tabla N° 4: ¿A qué edad ha sufrido violación sexual?	89
Tabla N° 5: ¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?	90
Tabla N° 6: ¿Cree Ud., que se debería hacer público los casos de aborto por violación sexual?.....	91
Tabla N° 7: ¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?	92
Tabla N° 8: ¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?	93
Tabla N° 9: ¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?	95
Tabla N° 10: ¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo? ..	96
Tabla N° 11: ¿Para Ud., El estado debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?	97
Tabla N° 12: Estadísticos de contraste Hipótesis general.....	99
Tabla N° 13: Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 1	103

Tabla N° 14: Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 2.....	106
Tabla N° 15: Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 3.....	109

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico N° 1: Edad	86
Grafico N° 2: Estado civil	87
Grafico N° 3: Grado de instrucción.....	88
Grafico N° 4: ¿A qué edad ha sufrido violación sexual?	89
Grafico N° 5: ¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?	90
Grafico N° 6: ¿Cree Ud., que se debería hacer público los casos de aborto por violación sexual?	91
Grafico N° 7: ¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?.....	92
Grafico N° 8: ¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?.....	93
Grafico N° 9: ¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?	95
Grafico N° 10: ¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?.....	96
Grafico N° 11: ¿Para Ud., el estado debería de proteger aquellas víctimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?	97

Gráfico N° 12: Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis General	101
Gráfico N° 13: Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específico N° 1	104
Gráfico N° 14: Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 2 ...	107
Gráfico N° 15: Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específica N° 3	110

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de tesis que lleva por título: “Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017”. En nuestro país actualmente el aborto es considerado como un delito, toda vez que todavía no se ha aprobado la ley de despenalización del aborto, trayendo consigo un malestar en aquellas víctimas de violación sexual que desean practicarse el aborto, toda vez que no desean traer al mundo un hijo no deseado que fue producto de una violación.

Un hecho que ha causado conmoción últimamente, es el caso de la encuestadora en el último censo, que fue violada sexualmente por el encuestado en el momento de su trabajo. En el supuesto de que ésta resultara embarazada como consecuencia de este acto repudiable ¿Qué salida le propone el Código Penal Peruano para que pueda retomar su vida normal si tenemos en cuenta que se trata de una madre de familia con cuatro hijos? Sin embargo estaría en su decisión: A- Mantener su proceso de embarazo hasta la procreación del nuevo ser. B- Recurrir en tiempo oportuno al aborto clandestino practicado por un médico o un empírico, en este último caso con el consiguiente riesgo para la salud y la vida de la gestante y poner fin al embarazo no deseado. Si decidiera por ésta última opción y fuera descubierta su proceder ¿Cuál sería el tipo penal aplicable a su conducta delictiva?. Sin duda alguna se subsumiría en la primera parte del art. 120, cuyo texto legal es como sigue: “Art. 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente;”

Es de advertir que la pena a imponerse es exigua y que por esta razón jamás cumplirá el fin último de toda pena privativa de libertad cual es la readaptación del agente activo del delito, tal como lo prescribe reiteradamente la Constitución Política del Estado en su art. 22 en el cual se precisa que “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; el Código Penal en su art. IX, del Título Preliminar que textualmente dice: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación; tutela y rehabilitación”; por su parte y finalmente el Código de Ejecución Penal en su art. II establece: “La ejecución de penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente”. En suma los dispositivos legales citados al tratar del fin de la pena precisan que es la readaptación y reeducación del infractor para ser útiles de la sociedad y reinsertarse positivamente dentro de ella. Entonces cabe preguntarse ¿En tres meses podrá cumplirse este objetivo?. La respuesta es negativa como máxime si tenemos en cuenta que las víctimas del delito de violación sexual que están plenamente insertadas en el seno de la sociedad, como es el caso de la encuestadora violada. Entonces si la sanción penal prevista para el delito de aborto cuyo embarazo se ha producido a consecuencia de una violación sexual

(es de tres meses de pena privativa de libertad), no cumpliendo por ello el fin de la pena, debe en consecuencia despenalizarse esta infracción punible. O es que de esta manera se pretende satisfacer a las pretensiones religiosas o posiciones conservadoras, dejando de escuchar a organizaciones feministas que han salido a las calles pidiendo su despenalización al amparo de los Derechos Humanos de la mujer respetando su decisión última.

En tiempos recientes hemos podido constatar que la despenalización del aborto sentimental o ético, incluyéndose también a los abortos terapéuticos y eugenésicos han sido despenalizados en estas tres modalidades en los países siguientes:

1. En Chile por ejemplo el proyecto de ley presentado por el gobierno de Chile en Enero del 2015 al Congreso Nacional al Congreso Nacional, que se despenaliza el aborto por tres causales:
2. En Bolivia la propuesta busca modificar el Código Penal, que le permite a las mujeres interrumpir su embarazo en caso de violación, incesto y peligro de vida de la madre.

El proyecto de ley de fecha marzo 2017, plantea casos de despenalización del aborto por nueve causales cuatro de ellas durante las primeras ocho semanas de gestación y cinco para cualquier momento del embarazo; cuando: Incesto, pobreza extrema, menor de edad, interrupción voluntaria del embarazo sea solicitada por la mujer por las siguientes circunstancias: “1) se realice durante las primeras ocho (8) semanas de gravidez, por única vez y además la mujer: a) se encuentre en situación de calle o pobreza extrema; b) No cuente con recursos suficientes para la

manutención propia o de su familia; c) sea madre de tres o más hijos o hijas y no cuente con recursos suficientes para su manutención o d) sea estudiante; 2) En cualquier etapa de la gestación, cuando: a) se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada, b) se detecten malformaciones fetales incompatibles con la vida, c) El embarazo sea consecuencia de una violación o incesto d) La embarazada sea niña o adolescente.

El único requisito para la interrupción del embarazo en los casos señalados en el párrafo precedente será llenado de un formulario de constancia del consentimiento informado de la mujer y el señalamiento de la causal y circunstancias de su decisión, sin necesidad de otro trámite.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1.1.1. Descripción del problema

En la actualidad se ha podido observar que existe una gran cantidad de casos de abortos inducidos en el mundo, asimismo en nuestro país todavía no se ha aprobado una ley que pueda respaldar el aborto en mujeres que fueron víctimas de violación sexual.

Por otro lado, la legalización del aborto no es el camino para poder luchar y contrarrestar los abortos clandestinos que existe en nuestro país. En otros países esta legalización del aborto fueron aprobados por conveniencia, ya sea económica y también política.

Según estudios realizados a nivel mundial donde se realizaron encuestas de población se han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47%. Además, un análisis de estudios encontró que entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja” (Contreras, Bott, Guedes, & Dartnall, 2010).

El Perú, está atravesando por un desarrollo económico muy atractivo para invitar a las grandes empresas internacionales a realizar inversiones en nuestro país, esto nos conlleva a imitar algunas cosas positivas de algunos países como es el caso de La Argentina, en donde el aborto fue despenalizado siempre en cuando sea a causa de una violación sexual.

Y en estudios realizados sólo en nuestro país, la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES revela que el 70,8% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, porcentaje reducido en 3,4 puntos porcentuales con relación al año 2014 (74,2%). Mientras que a nivel de la Región Junín las mujeres víctimas de violencia alcanza los 76.4%, de las que el 11.8% manifiesta haber sido víctima de violencia sexual (ENDES, 2015).

Perú es uno de los países de América del Sur con mayor tasa de denuncias por violación sexual, 22.4% por cada 100,00 habitantes (MUJICA, 2011). De acuerdo a la Policía Nacional del Perú [PNP] el 78% del total de denuncias por violación a la libertad sexual a nivel nacional desde el año 2000 al 2009 eran de mujeres víctimas menores de edad (45,736) y solo el 22% correspondía a víctimas mayores de 18 años; encontrándose la concentración más alta de denuncias en el rango de los 14 a los 17 años (45%) (MUJICA, 2011). De acuerdo a datos más recientes el 90% de delitos contra la libertad sexual quedan impunes, pese a que solo se denuncia el 48% de casos, tanto así que Perú ocupa el tercer lugar en el mundo entre los países con más prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su pareja (PERÚ 21, 2014)

En tal sentido nos planeamos el siguiente título de investigación: Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la Provincia de Huancayo 2017.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema General

¿Cuál es la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017?

1.1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo 2017?
- b) ¿Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la Provincia de Huancayo 2017?
- c) ¿Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres de la Provincia de Huancayo 2017?

1.1.3. Justificación de la investigación

1.1.3.1. Justificación teórica

El estudio se realiza para incentivar y promover que en nuestro medio el magistrado, juristas, políticos, religiosos (católicos y protestantes), organizaciones feministas y representantes de los derechos humanos discutan a nivel nacional el tema de la despenalización del aborto. Propugnando por su carencia de utilidad práctica la derogatoria de los dispositivos legales que sancionan el aborto proveniente de una violación sexual, el aborto eugenésico y el aborto del embarazo obtenido por una inseminación artificial y todo esto por la exigua penalidad (tres meses de pena privativa de libertad) lo que constituye una penalidad simbólica e intrascendente y que colisiona

con el fin primordial de toda pena que viene a ser la resocialización.

Asimismo es importante tener bien en claro que el derecho penal no es un instrumento legal creado por el Estado para castigar moral y físicamente a los infractores sino que a través de la pena se busca la reinserción de éstos en el seno de la sociedad. En nuestro caso, la víctima se encuentra inserto en la sociedad y por ello no requiere ningún tratamiento, como si requiere una mayor intervención del Estado para su recuperación del trauma que ha sufrido al ser violada sexualmente, si en el caso que me ocupa la pena no tiene ningún sentido, debe pues procurarse la despenalización del aborto por violación sexual.

1.1.3.2. Justificación práctica

En la justificación práctica el presente estudio se justifica en la medida que se está realizando un estudio descriptivo para conocer cuáles son las medidas penales que se están realizando, ya sea en la elaboración de más proyectos de ley que aprueban una despenalización del aborto que sea a causa de violación, entonces a través de este trabajo pretendemos demostrar la importancia del reconocimiento del aborto en casos de violación incestuosa, como derecho fundamental de las mujeres de la provincia de Huancayo.

Asimismo con la presente investigación se pretende dar por terminado la discusión que viene suscitándose desde el momento en que nuestro Código Penal vigente de 1991 incorpora dentro de su normatividad el art. 120 inc.1; en los siguientes términos: “Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera o dentro del matrimonio”, especialmente para que el Congreso de la República de una vez por todas discuta dentro del Pleno el planteamiento de este problema procurando su despenalización como por ser esta la tendencia mundial y específicamente en las legislaciones de Chile, Bolivia, y Paraguay. En el Perú este tema ha ingresado al Congreso y ha sido debatido únicamente en las comisiones de Justicia, y de Constitución, lamentablemente, como lo tengo indicado, se ha archivado en las mismas. Sin embargo recientemente se ha renovado la propuesta de su despenalización.

1.1.3.3. Justificación social

El presente estudio se justifica socialmente, por la realidad del tema de la violación sexual en nuestro país constituye una problemática muy arraigada, somos el cuarto país en el mundo con más alto índice de violencia sexual, tanto que

pareciera que ningún esfuerzo de las autoridades de turno logra mitigar estas cifras.

1.1.3.4. Justificación metodológica

El trabajo de investigación se justifica metodológicamente por que se dará un aporte al diseñar, construir instrumentos de recolección de datos, que una vez validados y comprobados su confiabilidad servirán a otros investigadores para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho para plantear alternativas de solución adecuada para dar soluciones a casos penales que se puedan suscitar como es la despenalización del aborto en caso de violación social en la provincia de Huancayo.

1.1.4. Delimitación del problema

1.1.4.1. Delimitación espacial

Provincia de Huancayo

1.1.4.2. Delimitación temporal

Año: 2017

1.1.4.3. Delimitación social

Todas las mujeres embarazadas que fueron víctimas de violación que desean realizarse un aborto.

1.1.4.4. Delimitación conceptual

Los términos que utilizamos operacionalmente en la investigación son: Despenalización, aborto, violación sexual.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

1.2.2. Objetivos específicos

- a) Conocer la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo 2017.
- b) Revisar si existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la Provincia de Huancayo 2017.
- c) Conocer si se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo 2017.

1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS

1.3.1.1. Hipótesis general:

La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

1.3.1.2. Hipótesis Especificas

- a) Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.

- b) Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.
- c) Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

1.3.2. VARIABLES

a. Identificación de variables:

INDEPENDIENTE Despenalización del aborto

DEPENDIENTE Violación sexual

b. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE: Despenalización del aborto	Según Mendoza, señala que la primera ley aprobada, con relación del aborto fue el Código penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban atenuados. Este Código estuvo vigente hasta 1924, entrando en vigencia el Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 67 años.	La despenalización del aborto es una iniciativa, que impulsaron aquellas mujeres que tuvieron la necesidad de realizarse un aborto, por que no desean traer al mundo un ser humano que fue producto de una violación sexual.	Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. • Fundamentos legales para la despenalización. • Principios médicos orientados a la despenalización. • Principios jurídicos orientados a la despenalización.
			Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones jurídicas para casos específicos de aborto eugenésico en embarazos con malformaciones.
			Constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad del aborto eugenésico. • Consecuencias jurídicas • Nivel de afectación a derechos

				fundamentales.
DEPENDIENTES: Violación sexual	Según el Código Penal Peruano es aquel, que utilizando la fuerza o amenazando, obliga a la otra persona a tener contacto carnal, ya sea por vía oral, anal o bucal, también se considera introducir objetos por cualquiera de las partes mencionadas del cuerpo.	Una violación sexual es cuando se somete a la otra persona contra su voluntad a tener contacto esto puede ser: vaginal, anal y oral.	Normas sobre violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación nacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres. • Legislación internacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres.
			Registros de casos de violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos de las mujeres. • Casos de violación sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo.

Fuente: Propia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. A nivel internacional:

López de Leon, elaboro la tesis titulada: La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Presentada a la Universidad Rafael Landívar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales - Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales¹. Quetzaltenango, Octubre 2014. Dicha investigación se realizó para conocer el tema sobre el aborto, la despenalización del aborto ha producido diversas controversias en el ámbito religioso, ya que por una parte la Iglesia Católica se opone a legalizar el aborto de ninguna manera, sea cual sea el motivo. Sosteniendo que primero está la vida, sobre todas las cosas, siendo uno de los derechos fundamentales a nivel mundial.

¹Lopez de Leon, M. Elaboro la tesis titulada: La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Universidad Rafael Landívar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales - Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Quetzaltenango, Octubre 2014.

Esta postura fue muy criticada, por que existen diferentes casos siendo uno de ellos el aborto clandestino que se les realizan a mujeres muchas veces primerizas, por causa de un embarazo no deseado y si el feto tiene mal formaciones congénitas.

Por tal motivo según nuestro Código Penal en el artículo N° 119, nos menciona que el aborto no es punible con el consentimiento o cuando exista una representación legal de alguna persona que autorice la práctica ilegal pero esto se da en casos extraordinarios:

Cuando la madre se encuentra en peligro de muerte cuando se prefiere salvar a la madre.

Cuando el embarazo no es consentido, cuando hay inseminación artificial sin contentamiento.

Según Urteagaen su trabajo de investigación titulado: Conferencia Episcopal Española 2006². Quien concluye: El aborto es toda expulsión del feto, pudiendo ser esto natural o provocada, siendo considerado como un delito contra la vida de un feto, que se encuentra dependiente e indefenso.

El principio de la sociedad empieza con el respeto a la vida humana, la protección del feto desde su concepción hasta su nacimiento sobre todas las cosas, la aplicación del aborto conlleva por un lado a que la mujer se encuentre embarazada y el embrión

²Urteaga, J. Tesis: Conferencia Episcopal Española. Madrid 2006.

este vivo, no importando que se encuentre con malformaciones físicas o síquicas.

Para Rentería³, investigación que lleva por título: El aborto entre la moral y el derecho. Llegó a la siguiente conclusión: El autor menciona que el aborto se da cuándo se interrumpe el embarazo, impidiendo así el desarrollo del embrión al término de gestación, siendo esto voluntaria o sin consentimiento de la madre.

En consecuencia podemos señalar que el aborto es cuando se produce la expulsión del feto, cuando todavía no está bien desarrollado o no está listo para nacer.

Para Herrera en su trabajo de investigación titulado: El derecho a la vida y el aborto⁴. Llegó a la siguiente conclusión:

No existe ninguna excusa para poder practicar el aborto a una mujer sin su consentimiento, pese a que el embrión se encuentre con malformaciones físicas, considerándose este acto como delito que se ha cometido en contra de un ser vivo.

En consecuencia podemos señalar que la vida humana es muy importante, siendo esto una tarea de todas conservarlo y preservarlo. Sea cual sea el motivo por la que esto se ha suscitado,

³Rentería, A. Tesis: El aborto entre la moral y el derecho. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2001

⁴Herrera, J. Trabajo de investigación titulado: El derecho a la vida y el aborto. Buenos Aires 1999.

pero se tiene que hacer una excepción en caso de que las mujeres queden embarazadas por causa de violación sexual o casos similares.

1.1.2. A nivel nacional:

Según Apaza realiza una tesis titulada: "Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román en el año 2015"⁵. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas Escuela Profesional de Derecho. Optar el Título Profesional de Abogada, Juliaca 2016. Utilizando la metodología descriptiva, cuantitativo y cualitativo, diseño de investigación jurídico teórico y exploratorio.

En nuestro país el año 2014, realizaron un planteamiento de un anteproyecto que fue realizado desde la legislativa de toda la sociedad que fueron de alguna manera se relacionaron con la despenalización del aborto en nuestro. Negándole a las mujeres a poder elegir si desean realizarse el aborto en caso que sea violación sexual, ya que la constitución política de nuestro país protege sobre todo a la vida humana.

⁵Apaza, D. Tesis titulada: Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román en el año 2015. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas Escuela Profesional de Derecho. Para optar el Título Profesional de Abogada, Juliaca 2016.

Pero hoy en día se logrado revisar nuevamente la legislación peruana, sobre la despenalización del aborto, contando con el apoyo de las organizaciones internacionales como la UNDAF, teniendo limitación para obtener información por ser un tema polémico todavía en nuestro país.

Sandoval⁶, elaboro la Tesis: “El aborto en zonas andinas, el cual le sirvió”. Dicha investigación le sirvió para obtener el título de abogado; llegando a la conclusión:

En el Perú existe más casos de abortos no deseados a diferencia de otros países de Latinoamérica, esto seguido de Brasil y La Argentina, ya que se registraron caso de abortos en mujeres de 10 a 15 mujeres que se le practicaron el aborto tuvieron incapacitaciones para poder tener más hijos.

Toda vez que existe anécdotas, de mujeres que tuvieron que abortar producto de una violación sexual, siendo estos hechos no registrados en los hospitales, comisarias, ya que son clandestinos estas prácticas de aborto.

Según Rojas Pulido, J. en su tesis de titulado “La despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con

⁶Sandoval, M. Elaboro la Tesis: El aborto en zonas andinas. Para optar título de abogado. Lima, Perú 2006.

malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015”⁷. El cual fue presentada a la Universidad De Huánuco. Perú. 2016. Teniendo problema conocer cuales son los fundamentos que permiten despenalizar el Aborto Eugénésico en los casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida en el código penal. Siendo una investigación no experimental, de nivel básica descriptiva, donde se utilizó el método científico, utilizando la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario respectivamente.

Quien concluye que es importante en nuestro país que se apruebe el proyecto de Ley de la despenalización del aborto, toda vez que trae beneficios para todas aquellas mujeres que fueron víctimas de violación sexual y por ende no desean traer al mundo hijos no deseados.

Proyecto de Ley N° 387/2016-CR.

Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida.

Art. 3. Modificación del código Penal;

⁷Rojas, J. Tesis titulada: La despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015. Presentada a la Universidad De Huánuco. Perú. 2016.

Modificase el artículo 119° del Código Penal en los términos siguientes, donde se señala que el aborto no es punible, el cual es practicado por un médico con el consentimiento de la mujeres embarazada o su representante legal en los siguientes caso:

- Cuando es el único medio de salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;
- Cuando el embarazo sea resultado de un acto de violación sexual o de inseminación sexual o de inseminación artificial o transferencia de ovulo no consentida.
- Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extra uterina, certificada por un médico; si se tratare de una persona menor de 14 años de edad. El consentimiento será presentado por su representante legal.

Art. 4: Derogatoria.-

Deróguese el artículo 120° del Código Penal; y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Art 5: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Asimismo durante los años 2013 y 2014, una articulación de organizaciones feministas, organizaciones de mujeres y colectivos de jóvenes “déjala decidir”, recogió más de 80 mil firmas a nivel nacional, presentando al Congreso de la Republica una iniciativa ciudadana, que fue signada con el N° 3839-2014-IC, “Ley que

despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida”.

La iniciativa fue remitida a las comisiones de constitución y a la de justicia de Derechos Humanos. En ambas comisiones el doctamente aprobado en mayoría dispuso el archivo de proyecto.

1.2. Marco histórico

El precedente histórico más próximo sobre el tema que me ocupa, viene a ser el Código Penal derogado de 1924, que a través de seis artículos, trata del delito de aborto en general. Así el art.159° se ocupa del aborto, señalado en el art.160° del aborto consentido, en el art. 161°, en el art. 162° el aborto abusivo, en el art. 163° el aborto terapéutico y por último en el art. 164° el aborto preter intencional.

Advirtiéndose que este Código no incluyó el aborto eugenésico menos el aborto terapéutico, tampoco el aborto sentimental, que como sabemos tiene dos modalidades: el embarazo producto de violación sexual y cuando proviene de una inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera del matrimonio como que recién se introducen con el Código Penal vigente sancionado por el Decreto Legislativo N°635 de fecha 08 de abril de 1991, con el texto siguiente:

Artículo 120°.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

En el ámbito temporal abarcando el Código Penal, que fue derogado en 1924 y que en la actualidad en que el proyecto de despenalización del aborto, cuya concepción del feto se ha producido como consecuencia del delito de violación sexual; porque en ese lapso se ha discutido vehementemente este problema jurídico pues existen ocho proyectos en los que se proponen la despenalización del aborto en general; pero es a partir el Código Penal que nos rige desde 1991 que tipifica el delito de aborto sentimental hasta la actualidad se ha discutido este tema en diversos ámbitos especialmente en el Parlamento.

Pero lamentablemente hasta la fecha no se ha logrado su despenalización es por ello que con esta investigación se pretende conseguir este asertivo para estar a tono con la Legislación Penal Internacional que propugnan su despenalización.

Según White & Campos, el autor menciona que el estado de barbarie, nos dice Morgan que, al llegar a las familias en sociedad arcaica, el hombre se caracterizó por vivir en un estado de promiscuidad sexual que, en una evolución posterior, deriva en los llamados matrimonios por grupos, excluyendo posteriormente la unión de madres e hijos.

Este tipo de matrimonio se reemplazaría por relaciones más individualizadas. Aparece en escena la llamada familia sindiásmica, que da inicio a la vida en pareja, pero con la particularidad que solo a las

mujeres se les exige fidelidad durante la vida en común, mientras que las prácticas poligámicas continúan siendo un derecho de los hombres.⁸

Viveiros de Castro, afirma que en el “Período fetichista de la humanidad, en que dominaban exclusivamente, o preponderantemente, los instintos de la nutrición y de la reproducción, el incesto era un acto natural y legítimo, como lo demuestran estos hechos: en Egipto los padres desfloraban a las hijas; en Persia la madre se amancebaba con los hijos y los Incas del Perú se casaban con sus hermanas”.⁹

El paso de una cultura naturalista, lo que pueda ser en si el aborto dicho sea de paso por causa de violación sexual, es considerado como punto de partida que todas las instituciones deberían priorizar, siendo esta muchas veces una causa de muerte de madres primerizas en nuestro país.

Como antecedentes inmediatos de la despenalización del aborto, provenientes de una violación sexual lo tenemos en el Proyecto de Ley presentado por el gobierno Chileno en enero del 2015, al Congreso Nacional para su debate correspondiente. El mismo que pretende regular la despenalización de las interrupciones del embarazo en tres causales ellas son: a) Riesgo de salud de la madre (aborto terapéutico); b) malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina; (aborto eugenésico); y **c) el embarazo como producto de una violación sexual.**

Haciendo un análisis ético de este tema el Profesor Mauricio Besio

⁸ White, O. y Campos, K. El incesto: su perspectiva histórica y jurídica. Medicina Legal de Costa Rica, ISSN 1409-0015. 2004

⁹ Viveiros de Castro, C. Atentados al pudor. Río de Janeiro: 4ta. 1943.

escribe lo siguiente: Recientemente los ciudadanos de nuestro país hemos recibido la noticia que ha sido enviado al Congreso Nacional el proyecto de ley sobre despenalización del aborto.

La diferencia con los proyectos anteriores es que esta vez es iniciativa del gobierno y no de los parlamentarios, lo que le da una fuerza mayor. Esta iniciativa seguramente responde a un anhelo legítimo de muchos ciudadanos que se sienten que nuestra legislación no protege ciertos derechos importantes para ellos. Sin embargo para otros, el proyecto representa un riesgo de vulnerar otros derechos también relevantes. Lo que se discutirá en el Congreso Nacional será trascendente para toda nuestra sociedad, ya que los principios que están en juego son muy valorados por todos. Para nadie es indiferente el derecho a la autonomía de las personas ni el respeto de la vida humana.

Una especial importancia tendrá la discusión para la profesión médica, ya que la aprobación de algunas de las figuras del proyecto de ley significaría un cambio profundo en la manera de hacer medicina. Tanto es así que la discusión ha sido ya intensa en el Colegio Médico de Chile A.G., y mayor trascendencia tendrá en la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología y Sociedades afines, que son las que agrupan a los especialistas que tendrían que efectuar los procedimientos en las condiciones que se permitan. Como el proyecto tiene en definitiva que ver con acciones que solicitarían mujeres embarazadas y realizarían médicos

especialistas que tendrían que efectuar los procedimientos en las condiciones que se permitan.

Como el proyecto tiene en definitiva que ver con acciones que solicitarían mujeres embarazadas y realizarían médicos especialistas, es inevitable la pregunta sobre la bondad, corrección o licitud de realizarlas, porque de aprobarse en parte o en su totalidad, dejaría a los médicos especialistas solamente frente a su conciencia y a los principios éticos que guían a su profesión. Deberán hacer entonces una reflexión sobre si en un caso particular estarían dispuestos a actuar u omitir esa acción sabiendo que no tendrán un impedimento legal para decidir. Deberán confrontar principios, los que han guiado su actuar, con los principios que sustentan la acción solicitada. Parece muy adecuado entonces hacer una reflexión ética sobre el proyecto presentado, para que revele sus principios fundantes, y poder confrontarlos así con los primeros que debemos despejar en el análisis ético sobre el proyecto presentado, es si se trata de una discusión sobre principios involucrados o si se puede enfrentar solo haciendo referencia a situaciones particulares.

Existen varios antecedentes en la presentación de este proyecto que nos hacen pensar que la justificación del cambio legislativo estaría fundamentada más bien en ciertas circunstancias del embarazo, sin afectar principios universalmente aceptados. En efecto, al presentarlo, se reconoce que la Constitución de la República “Se ocupa de consagrar el derecho a la vida y el derecho a la integridad física y psíquica de las personas e impone a la ley el deber de proteger la vida del que está por

nacer”. A continuación se señala que “El Estado debe equilibrar esos mandatos con aquellas situaciones que pueden afectar la vida, la salud, los derechos y en definitiva la dignidad de las mujeres en ciertas situaciones”.

La Presidenta de la República inicia además la presentación diciendo “el proyecto que someto a vuestra consideración se hace cargo de ciertas experiencias de vida críticas”. Más aún, se insiste que en esas situaciones críticas solo se está despenalizando una conducta, pero no haciéndola legítima. Es fácil deducir que la razón de ello sería mantener incólume el principio que impide su legitimidad. Surge entonces la pregunta: ¿Es posible establecerlo adecuado de una conducta sin referencia a algún principio o valor?. Tanto en el proyecto como en la discusión aparece que la idea es mantener el principio general de respeto a la vida del que está por nacer y que solo se pretende que mujeres y médicos que se sometan o realicen esas intervenciones no sean castigados, por considerar ese castigo una carga de sufrimiento agregada a lo crítico de la situación vivida. De hecho, ya algunos discuten sobre la necesidad de establecer cuales patologías maternas o fetales calificarían para constituir una excepción, o hasta qué edad gestacional sería aceptable como límite de esta excepción. Volvemos entonces a la pregunta: “es posible establecer un listado de patologías o límites de edad gestacional sin la apelación a algún principio? La respuesta tiene que ser no.

En las decisiones médicas así como en la vida diaria, nos enfrentamos situaciones siempre distintas. No existe un caso igual a otro; podemos tener enfermos con la misma patología e indicar terapias iguales, pero ese mismo hecho nos indica que frente a un paciente con cierta sintomatología, apelamos a un concepto que actúa como principio, como es *“la apendicitis se trata quirúrgicamente”*. Si no confrontásemos ese conjunto de signos y síntomas presentes en un sujeto con el concepto de apendicitis y la conducta asociada, no podríamos actuar. En cada caso o circunstancia en que nos toca decidir, lo que hacemos es considerar el hecho e identificar sus rasgos esenciales y para decidir apelamos a un valor o principio universal que nos sirve como guía. Esto es válido para todas las teorías éticas. Unas apelan al principio de “lo que son conviene” a los seres involucrados, otras a principios imperativos universales y otras a maximizar la felicidad para el mayor número de personas. La discusión se da entonces en dos niveles: el primero es si ese caso particular corresponde o no a cierta figura-lo que voy hacer es o no es una mentira – posteriormente comparar esa figura con algún principio universal por ej. “mentir siempre es incorrecto” o mentir para salvar vidas es aceptable”. La discusión sobre el proyecto cae directamente sobre los principios involucrados. El primer nivel estaría de entrada solucionando, ya que los presentadores del proyecto asumen que si se tratan de abortos, pero que en vista de ciertas consideraciones sería aceptable permitidos. REV CHIL “OBSTET GINECOL 2015, 80 (2):175-180 segun Mauricio Besio R.123

Ahora bien, esas consideraciones no pueden ser otra cosa que consideraciones a principios, ya que como vivimos, no se puede decidir la bondad o corrección de una acción sin recurrir a una guía más universal. Lo que llama la atención del proyecto es que aparentemente no existe un principio único que dé cuenta y justifique la excepción al principio actualmente vigente, de respetar la vida del que está por nacer en las tres figuras consideradas. En efecto las tres son totalmente distintas. En la primera existe una mujer enferma y feto comprometido pero indemne, en la segunda una mujer comprometida indemne y feto enfermo y en la tercera una mujer comprometida indemne y feto indemne. Entonces a primera vista, no habría un principio único apelable en las tres figuras.

En la primera, la excepción se daría por el principio de salvar la vida o la salud de la mujer, en la segunda por la inutilidad de la vida del feto y en la tercera por la no exigibilidad de una conducta heroica. No habría principio único y los que existen serían antagónicos, ya que la primera figura se justificaría por el deber médico de salvar la vida de una paciente, principio que no se respetaría en la segunda figura, donde se atentaría contra la vida del feto enfermo, y en la tercera, ni siquiera se respetaría la vida del feto sano. El principio de proteger la vida desde sus inicios tampoco se respeta de igual manera ya que en la tercera figura se consideraría inicio las 12 semanas de gestación para las mayores de 14 años y 18 semanas para las menores de esa edad, en la segunda figura, ese respeto no existe en todo el tiempo de gestación y en la primera tampoco si se invoca el riesgo materno a futuro. ¿Será una inconsistencia

inadvertida? Es difícil pensar en esa posibilidad ya que en general las personas piensan incoherentemente y parece poco convincente, además que se intente permitir intervenciones que se justificarían por principios que se vulneran de hecho en otras. Parece entonces que la alternativa es otra. Esa inconsistencia interna del proyecto en realidad se resuelve mediante la apelación a algún otro principio o valor externo, no explicitado, que le otorga su perfecta coherencia”.

Es del caso anotar que el Proyecto Chileno que pretende despenalizar aborto en las tres situaciones antes indicadas (**riesgo de salud de la madre, malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina y en embarazos producto de violación sexual**). Que el cambio legal planteado señala que de aprobarse el proyecto presentado, el médico estará autorizado legalmente a provocar un aborto, mediando la voluntad de la mujer: cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, presente o futuro, cuando el embrión o feto padezca una alteración estructural o genética incompatible con la vida extrauterina y cuando el embarazo es resultado de una violación, hasta las 12 semanas de gestación. En menores de 14 años, hasta las 18 semanas de gestación. Aquí me permito reproducir una carta dirigida a la Cámara de Senadores del Congreso chileno cuyo texto es el siguiente: “Honorable Senador /a: Me dirijo a usted, para expresarle la importancia que reviste legislar en torno a un marco jurídico que permita la interrupción legal del embarazo por razones.

Terapéuticas, respetando el derecho a la vida y a la salud de las mujeres, como existió hasta el año 1989 en nuestro la ideal Código Sanitario. El seis de septiembre del año pasado la Comisión de salud del Senado aprobó la idea de legislar tres proyectos que hacen referencia al derecho que tienen las mujeres chilenas al optar por la interrupción legal del embarazo en ciertas circunstancias. La idea de legislar sobre dichos proyectos se encuentra a la espera de ser votada en la Sala de la Cámara que Ud. integra, habiéndose pospuesto en dos oportunidades.

El aborto terapéutico y/o interrupción legal de embarazo debe considerarse aplicable en nuestro país. De hecho, son numerosos los estudios y análisis que muestran la inviabilidad de algunos embarazos que ponen en riesgo la vida de las mujeres. Su prohibición constituye un grave problema de salud pública y su penalización, una violación a los derechos humanos de las mujeres y de injusticia social, pues son las más pobres quienes se ven mayormente afectadas cuando deben llegar a término con un embarazo que pone en riesgo su salud física y psicológica. Como ciudadano/a apoyo la necesidad de una legislación justa, que legalice la interrupción del embarazo, por las tres causales que incluyen dichos proyectos: **1. Enfermedad grave de la mujer. 2. Inviabilidad fetal extrauterina. 3. Embarazo como consecuencia de una violación.** Diversas encuestas revelan que somos mayoría las y los ciudadanos de este país que queremos que este tema sea discutido y que las y los parlamentarios se pronuncien a través de una ley que repare la situación legislativa de los últimos 22 años que afectado a miles de

mujeres. Espero, por lo tanto, Honorable Senador/ a que su voto favorezca la idea de legislar en torno a los proyectos señalados permitiendo así avanzar en un debate amplio y ciudadano en el lugar donde éste debe realizarse, es decir, en el Congreso Nacional. La sola argumentación al momento de la votación en la sala resulta insuficiente e inhibe un verdadero debate, es decir, deseo confiar en que abra el debate y que no lo cierre cuando recién comienza. Como ciudadano/o estaré atenta / o a su decisión.

En Latino América, Bolivia sobre el tema de despenalización en casos especiales también ha merecido la atención del Ejecutivo y del Parlamento. La iniciativa también plantea despenalizar la interrupción del embarazo en las primeras ocho semanas cuando la mujer ya haya sido madre de al menos tres hijos o sea estudiante. El parlamento de Bolivia ha comenzado a debatir un proyecto de ley presentado por el oficialismo para legalizar el aborto en nueve casos, tres de las cuales ya eran reconocidos por la legislación boliviana (riesgo para la salud o la vida de la madre o que haya habido violación o incesto). El proyecto contempla que las mujeres con menos de ocho semanas de gestación puedan abortar en caso de pobreza extrema o no cuenten con recursos propios para la manutención de su familia.

La iniciativa también plantea despenalizar la interrupción del embarazo en las primeras ocho semanas cuando la mujer ya haya sido madre de al menos tres hijos o sea estudiante. La normativa solo permite que las mujeres que apelen a una de estas cuatro causas se practiquen

un único aborto. Los cinco casos restantes en los que la interrupción es legal, en los cuales no interesa la etapa de gestación en que se encuentre la mujer, ni si se trata o no del primer aborto, son la grave malformación del feto, que la embarazada sea niña o adolescente, o las ya contempladas de que el parto pueda poner en riesgo la salud o la vida de la embarazada, o que sea el **resultado de la violación o incesto**.

Las mujeres que se sometían al aborto en los casos mencionados no requerían cumplir otro trámite que el de llenar un formulario en el que expresen su “consentimiento informado” para la operación. Los médicos estarán obligados a guardar secreto sobre la identidad de quienes se sometían al mismo. Esta regulación sido Movimiento al Socialismo, pero no cuentan con la aquiescencia de toda la bancada oficialista. La oposición también se halla dividida frente al asunto, sobre el cual se han producido disputas legales y políticas en el pasado reciente. **Presión de la Iglesia.** Bolivia era uno de los países latino americanos que aceptaba el aborto cuando hubiera habido violación o el parto implicara riesgo para la madre, pero las mujeres beneficiadas con esta autorización tenían muchos problemas para ejecutarla en la práctica.

En 2015 una diputada oficialista presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional para legalizar el aborto de manera más amplia, pero esta corte, presionada por movilizaciones sociales a favor y en contra, determinó únicamente facilitar el acceso al procedimiento en los casos ya previstos por el Código Penal, que es el que ahora está remplazando el Parlamento. La iglesia Católica y otras confesiones han comenzado a

hacer llamamientos en contra de la disposición propuesta y “en defensa de la vida de los más vulnerables”.

Según el proyecto legislativo, las mujeres que interrumpen su embarazo sin contar, sin ninguna de las nueve excepciones serán castigadas con uno a tres años de prisión.

Hay polémica en Bolivia por el proyecto de legalización del aborto que el gobierno promueve en el marco de una reforma del Código Penal, y que despenaliza esa práctica en “las primeras ocho semanas de gravidez, por única vez” cuando la mujer “se encuentre en situación de calle o pobreza extrema; no cuente con recursos “suficientes para la manutención propia o de su familia; sea madre de tres o más hijos o hijas y no cuente con recursos suficientes para su manutención o sea estudiante”.

El proyecto despenaliza además el aborto en “cualquier etapa de la gestación” en los casos en que haya riesgo para la vida o para “la salud integral de la embarazada”, “malformaciones fetales incompatibles con la vida”, si el embarazo fuese fruto de una violación o en caso de ser madre adolescente.

También ordena al Estado disponer los medios para que se puedan realizar estos abortos y en un rasgo absolutista prohíbe alegar objeción de conciencia para no practicarlos.

Es sorprendente que sea el Gobierno de izquierda de Evo Morales el que vea en el aborto una solución a la pobreza. Lo que los nazis hacían

por racismo ahora es promovido por razones de clase. Una concepción Malthusiana digna del más salvaje capitalismo es sin embargo defendida en nombre del socialismo del siglo XXI.

Como era de esperar, la Conferencia Episcopal de Bolivia (CEB) reaccionó “Como Iglesia y como sociedad digna no podemos aceptar estos supuestos; el Estado está obligado a crear políticas públicas orientadas a mejorar la vida de las personas políticas públicas orientadas a mejorar la vida de las personas y políticas educativas de apoyo a la mujer embarazada y de prevención de la violencia para que la vida en nuestra sociedad sea posible para todos” señalaron los obispos en un comunicado, en el cual además de ratificar su defensa del “derecho fundamental” recordaron las palabras del papa Francisco, en su visita a Bolivia, cuando exhortó “a proteger y cuidar a los más vulnerables” y a trabajar por la vida y la dignidad de todos, especialmente de los más pobres”.

Monseñor Sergio Gualberti, arzobispo de Santa Cruz, y los Obispos denunciaron que el proyecto “introduce una colonización ideológica extranjera que descarta a niños y niñas por nacer vulnerables y acepta la triste violencia del aborto como un supuesto camino para solucionar problemas sociales y económicas”.

Derecho Comparado:

Colombia:

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia emitida el 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto "cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto".

La Corte consideró desproporcionada la penalización en estos casos en tanto que:

[...] la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal.¹⁰

Llevar el deber de protección estatal a la vida en gestación en los casos de violación penalizando el aborto equivale a:

[...] darle una prelación absoluta a la vida en gestación sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada, especialmente su posibilidad de decidir si continúa o no con un embarazo no consentido. Una intromisión estatal de tal magnitud en su libre desarrollo de la

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355/06.

personalidad y en su dignidad humana, privaría totalmente de contenido estos derechos y en esa medida resulta manifiestamente desproporcionada e irrazonable. La dignidad de la mujer excluye que pueda considerársele como mero receptáculo, y por tanto el consentimiento para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar vida a un nuevo ser, vida que afectará profundamente a la de la mujer en todos los sentidos.

Argentina:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el 13 de marzo de 2012, pronunció sentencia ampliando la interpretación de la norma penal para declarar no punible el aborto de todas las víctimas de violación sexual. La legislación penal de la Argentina señalaba que no era punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer a) cuando sea para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios y b) cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, caso en el que el/la representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86).

En su sentencia, la Corte desplegó los siguientes argumentos:

- No puede afirmar de ninguna disposición constitucional que haya sido voluntad constituyente limitar el alcance del aborto no punible.

- De las disposiciones de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención sobre los Derechos del Niño, no se deriva mandato por el cual corresponda interpretar de modo restrictivo el aborto no punible previsto en el Código Penal, sino que por el contrario existen cláusulas que obligan a interpretar dicha norma en sentido amplio.
- La Argentina había recibido observaciones de distintos órganos de aplicación de tratados de derechos humanos exhortándola a mejorar el acceso oportuno a los abortos no punibles.
- El principio de igualdad y no discriminación es un eje del ordenamiento constitucional argentino e internacional y tiene aplicación específica respecto de toda mujer víctima de violencia sexual pues diferenciar el aborto no punible sólo para las violaciones cometidas contra mujeres con incapacidad mental implicaría usar un criterio inválido de diferenciación.
- La norma penal que habilita el aborto involucra el cumplimiento del deber estatal de protección de toda víctima de brindarle atención médica integral tanto de emergencia como de forma continuada (según lo prescrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega contra México).
- La dignidad de las personas consagra que las personas son un fin en sí mismas y prohíbe que sean tratadas utilitariamente. Imponer una interpretación restrictiva de la norma del aborto no punible en

casos de violación sólo a las mujeres con incapacidades mentales implicaría exigir a todas las otras víctimas de delitos sexuales lleven a término embarazos que son consecuencias a sus derechos más fundamentales; eso resultaría contrario al principio que impide exigirle a las personas que realicen en beneficio de otras o de un bien colectivo sacrificios de envergadura imposible de conmensurar.

- Los principios de estricta legalidad y pro nomine obligan a adoptar la interpretación amplia de este supuesto normativo que establece la no punibilidad del aborto practicado respecto de un embarazo que sea consecuencia de una violación.
- El Derecho penal debe ser tenido como última ratio y debe privilegiarse por tanto la interpretación legal que dé más derechos al ser humano frente al poder estatal; de lo contrario se ampliaría sustancialmente el castigo penal y se negaría a las víctimas de violación el derecho a acceder a esta práctica.

Sobre la base de estos argumentos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina¹¹ se pronunció sobre algunos aspectos relevantes en la práctica del aborto no punible:

- Existe un importante grado de desinformación acerca de la implicancia del aborto no punible de modo que las/os profesionales de salud condicionan la realización del

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, 26 de julio de 2016.

procedimiento de aborto al dictado de una autorización judicial lo que obstaculiza el acceso a una práctica legal en Argentina desde la década de 1920.

- La judicialización de la práctica del aborto en casos de violación es innecesaria e ilegal porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada y es contraproducente porque la demora que aparece en su realización pone en riesgo a la salud de la víctima y su derecho a acceder a un aborto en condiciones seguras.
- La atención del aborto debe ser resuelta por un/a profesional de la salud de forma celer, sin dictámenes pues la prohibición de la práctica es contraria a Derecho; una situación contraria configuraría violencia institucional contra las mujeres víctimas de violación que contraviene las obligaciones internacionales consagradas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura.
- Sólo se requiere que la víctima manifiesten declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente, inclusive el que se requiera poner denuncia de los hechos de violencia.

- Aunque exista la posibilidad de que se den casos falsos el riesgo derivado de ello no es razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que constituyan riesgo para su salud.
- Existe la necesidad de que se implementen protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles que contemplen, en particular pautas para garantizar información y confidencialidad, evitar procedimientos administrativos o períodos de espera, eliminar requisitos no médicamente indicados, mecanismos para resolver desacuerdos entre el/la profesional de salud y la paciente/ asegurar el derecho a la objeción de conciencia del personal de forma adecuada.
- El Estado debe implementar servicios integrales para las víctimas que resguarden su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. Para ello debe asegurarse ambientes cómodos y seguros que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir los riesgos derivados de las violaciones, obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito, la asistencia psicológica inmediata y prolongada y el asesoramiento legal del caso.

1.3. Bases teóricas de la investigación

1.3.1. Despenalización del aborto

1.3.1.1. El aborto en el Código Peruano

Según Mendoza, señala que la primera ley aprobada, con relación del aborto fue el Código penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban atenuados. Este Código estuvo vigente hasta 1924, entrando en vigencia el Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 67 años.¹²

En nuestro país el Código penal, es un sistema de incriminación del aborto, introduciendo el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, donde aluden al aborto terapéutico como si fuera el único caso de no sea punible.

Según el Art. 114 del Código Penal de nuestro país señala que “La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos o ciento cuatro jornadas”.

¹² Mendoza, C. y Fernández, M. “Aborto un Problema a Discutir”. Buenos Aires. 1995

Se protege la vida humana dependiente independientemente cual sea el caso, como por ejemplo por causa de violación, malformación congénita.

En el art. 25, inc. 1 se contempla el derecho a la salud de la persona, en donde se defiende sobre todas las cosas el derecho a la vida de toda persona y así pueda tener una buena salud en un ambiente familiar agradable, asimismo pueda contar con derecho a la seguridad cuando no tenga empleo, o alguna enfermedad; “Todas las mujeres, durante el embarazo y el período de lactancia, y todos los niños tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”, Art XI “Toda persona tiene el derecho a la preservación de su salud a través de las medidas sanitarias y sociales, relativas a la atención de alimentación, el vestido, la vivienda y la medicina, en la medida que permitan los recursos públicos y la comunidad”; “Toda persona tiene derecho a que su integridad física, psíquica y moral sea respetada”.

Según el Código Penal de nuestro país en el Art. 16, inc. 3, “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y el Estado”; “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, ya recibir

protección para ella”. El presente hace mención a los derechos y protección con las que debe contar la familia, donde pueda asumir su rol de padre de familia, que se encargan de cuidar, velar por el bienestar de sus hijos que puedan tener.

El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los contrayentes”; art. 23 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección de la sociedad y el Estado”. “Todas las mujeres, durante el embarazo y el período de lactancia, y todos los niños tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”; “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

Todo niño y adolescente tiene que ser protegido por el estado, dicho sea de paso que no se produzca contra el niño o adolescente como es el caso de explotación laboral, sexual y social. Ya que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que

requiere su condición de menor requiere, por parte de su familia, la sociedad y el Estado”.

En cuanto a los derechos fundamentales de todo niño el Estado Peruano, tiene el imperioso deber de asegurar que el niño no sea privado de sus derechos fundamentales, como es el derecho a la libertad, todo esto en un sistema democrático.

Toda persona tiene derecho a la libertad ya las seguridades personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas y de acuerdo con el procedimiento que se establecen por ley.

1.3.1.2. La Libertad de decisión de la Mujer:

Se mencionado bastante el derecho y la igualdad que debe tener las mujeres hoy en día, pero se habla de la independencia económica, social, como es la libertad a poder pronunciarse y elegir libremente por su cuerpo.

1.3.1.3. Principios Rectores que Justifican la Tipificación del Delito:

a. Principio de Mínima Intervención:

El presente principio de mínima intervención, puede ser cuando existe un conflicto social, que se tiene problema para poder resolverlo, representado por el Código Penal, el cual no es una causa, más bien una consecuencia de su aplicación producto del conflicto que es imposible resolverlo.

Según Mir Puig:

“Cuando se demuestre que una determinada reacción penal es útil para cumplir su objetivo protector, deberá desaparecer, aunque sea para dejar lugar a otra reacción penal más leve”. A esto el profesor Bustos Ramírez agrega: “La intervención penal del Estado sólo está justificada en la medida que resulta necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica democrática”.

b. Principio de Fragmentariedad:

Se ha realizado la aplicación del principio en el Derecho Penal, dicho sea de paso que fue Binding, que en un sentido crítico como es el caso del Código Penal de Alemania.

Asimismo menciona que las conductas lesivas tienen que ser sancionadas con una represión penal consideradas como graves.

c. Principio de subsidiariedad:

El principio de subsidiariedad, manifiesta un análisis cualitativo y cuantitativo, siendo cuestionadas las conductas, como es el caso de algunas conductas que no dan pie a una sanción penal, no se puede reducir la incidencia de otros mecanismos.

1.3.1.4. Generalidades Jurídicas sobre el aborto y el bien jurídico protegido:

a. Definición de Aborto:

Aborto proviene de la palabra latina *abortus* que significa: *ad*=sin; *bortus*: nacimiento=Sin nacimiento, o *ab-orsus*(de aborior), que significa opuesto a nacer.

La definición del aborto se realiza de diversos puntos de vista, pudiendo ser desde el punto de vista jurídico y médico.

El aborto se define como como el bien jurídico punible, el cual se encuentra protegido, donde se protege el derecho a la vida humana dependiente, que comienza con la ovulación en el útero de la futura madre y termina con las contracciones del útero.

1.3.1.5. Clases de Aborto:

- **Autoaborto:** Esta figura penal está contemplada en el artículo 114; se trata del supuesto en que la mujer causa su propio aborto, el tercero participa induciendo o auxiliando a la embarazada quien es la que tiene el dominio del hecho, al realizar su propio aborto.
- **Aborto consentido:** Está contemplado en el artículo 115 del código penal; consiste en un permiso dado por la gestante a otra persona para que realice sobre aquella las maniobras. No se trata de la participación del tercero en el aborto de la mujer como cómplice de ésta, sino del consentimiento prestado por ella para que aquél actué como autor del delito.
- **Aborto no consentido:** Está contemplado en el artículo 116 de nuestro código penal, el contenido de este casi resulta más grave en su punición pues se

violan dos derechos fundamentales como son: el de la vida del feto y el de la mujer a ser madre.

1.3.1.6. Aborto agravado por el sujeto:

Bien se ha consignado que lo relevante en la figura es el comportamiento del profesional en relación a un paradigma ético inherente al desempeño de cada profesión, es así, que a dicho desempeño correcto como contracara se le opone un desempeño abusivo que, en el caso concreto del delito de que se trata, consiste en el aprovechamiento de los conocimientos técnicos adquiridos en la profesión al ser empleados en forma maliciosa con el objetivo de destruir la vida intrauterina.

1.3.1.7. Aborto preterintencional:

En el art. 118; se pone en manifiesto que existen clases de delitos, así también se menciona normas jurídicas acerca del homicidio que intencionales.

Para ello se cuenta con siguientes supuestos: 1. Actualmente existe un supuesto de dolo, que se encuentra derivado del dolo, pensamiento que pueda ser contrario a la ley;

2.- la Se señala al dolo y la culpa como el sujeto que desea ser parte de un daño y lo realiza, en donde no

quiere la muerte. 3.- Aquí tenemos aquellos delitos calificados por su consecuencia y resultado que pueda tener este delito.

1.3.1.8. Aborto terapéutico:

Encontrándose estipulado en el Art. 119 del Código Penal Peruano, en donde indica y califica la acción de la madre que se encuentra esperando la llegada del feto, sin tener en cuenta la vida propia de la madre.

1.3.1.9. Aborto sentimental o eugenésico:

Considerado como un aborto legal que se encuentra contemplado en el Art. 120 del Código Penal Peruano, en donde indica que se da cuando sea el caso de violación sexual. Donde se atenta contra la vida de persona ósea de la madre, pudiendo ser física o síquica.

1.3.2. Bases teóricas de la variable:

Violación sexual.-

Según el Código Penal de nuestro país es aquel, que utilizando la fuerza o amenazando, obliga a la otra persona a tener contacto carnal, ya sea por vía oral, anal o bucal, también se considera introducir objetos por cualquiera de las partes mencionadas del cuerpo.

La pena considerada será aplicado por no menor a doce ni mayor a dieciocho años de privación de libertad.

Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28963, publicada el 24 enero 2007, cuyo texto es el siguiente: Según Navarro señala que:

“La aplicación de un delito que se haya valido de ostentar algún cargo o responsabilidad en particular sobre la persona afectada, como es el caso de si es cónyuge, pareja civil, también cuando la víctima tenga un cargo laboral, como trabajadora de los servicios del casa”¹³

Artículo 171.- donde indica que la violación de la víctima cuando se encuentra inconsciente y no puede defenderse, es decir no es consciente de sus actos.

El embarazo causado por violación sexual:

Según Ore¹⁴, la violación sexual es una de las manifestaciones más terribles de violencia contra la mujer. Los índices de violencia sexual son alarmantes y no solo el Estado, sino la sociedad en su conjunto deben hacerse cargo del problema.

¹³ Navarro, L. (2016). Violación sexual. Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual/violacionsexual.shtml>

¹⁴ Ore, E. (2010). Sobre el delito de aborto y la protección penal de la vida del concebido. La persona en el Derecho Peruano: Un análisis jurídico contemporáneo. Libro homenaje a Carlos Fernandez Sessarego, 114.

En este sentido, es deber del Estado proteger a las mujeres violentadas y castigar a los perpetradores de estos delitos y sobre todo, brindar a las víctimas las garantías necesarias para:

- i. Disponer de los medios idóneos para canalizar sus denuncias y concretar la protección jurídica y
- ii. Recibir la adecuada atención médica y psicológica que les permita superar el trauma sufrido.

1.4. Marco conceptual

Aborto:

Según la Rivera¹⁵, el aborto se define como la “Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas.

López¹⁶ sostiene:

El término aborto significa la interrupción del embarazo antes de que el feto sea viable. Lo más frecuente es que el aborto ocurra antes de la vigésima semana de gestación; si la interrupción tiene lugar entre el primero y tercer mes se habla de aborto precoz, denominándose aborto tardío entre el tercero y sexto mes de embarazo.

¹⁵ Rivera, O. (2008). El aborto, ¿Qué sabes sobre él?. Bogotá: Editorial CLC. Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?id=m5oOEWGK7VQC&printsec=frontcover&dq=aborto&hl=es&sa=X&ei=qXGEUefOLpK89gTUIIGQBw&ved=0CDkQ6AEwAg#v=onepage&q=aborto&f=false>

¹⁶ Lopez, G. (1975). El Aborto. Anàlisis de la Situación Actual.

Aborto Eugenésico:

Según Chu¹⁷, es el que se hace con el fin de evitar la transmisión de taras. No es recomendable, ese tipo de aborto, sino más bien la esterilización de uno de los cónyuges. Eugenesia proviene de dos voces griegas: eu que significa bueno y genesia, derivado de genes, por lo tanto es engendrar bien.

¹⁷ Chu, G. (2003). El aborto: consecuencias, causas y contradicciones (Tesis doctoral) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Aborto Terapéutico:

Se entiende como la interrupción del embarazo cuando así lo exige la ciencia porque la mujer es incapaz de dar a luz un hijo sin poner en peligro su vida o su salud. En estas condiciones el aborto es permitido y constituye una indicación justificada para que el médico proceda en bien de la mujer embarazada.

Aborto inducido:

Según Rivera, el aborto inducido o provocado es, un acto voluntario, directo o indirecto, realizado por un médico, un empírico o por la misma madre gestante para producir la muerte de su bebé y su posterior evacuación. Alguien toma a plena conciencia, la decisión de interrumpir el proceso de desarrollo de la vida, y la mata.

Aborto Legalizado:

Según Barrantes, Jiménez y Vargas¹⁸; es el aborto realizado bajo el amparo de las leyes del Estado, en los países donde el aborto está legalizado. En estos casos el aborto se realiza en hospitales oficiales o clínicas, con la autorización y el control de las autoridades.

1.5. Marco formal y legal

1.5.1. Ley peruana sobre el tema del aborto:

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

¹⁸ Barrantes, A. Jiménez, M. Rojas, B. & Vargas, A. (marzo, 2003). Embarazo y aborto en adolescentes. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152003000100009&script=sci_arttext

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.”

1.5.2. Constitución política del Perú del año 1993

Nuestro país tiene actualmente una constitución política, en donde en sus primeros artículos señala la protección y el derecho a la vida, empezando desde la concepción del embrión, y terminando con el nacimiento del embrión. Por lo que según el Art. 2, inciso 1, en donde nos dice que el aborto va en contra del derecho a la vida.

En el código Penal encontramos los delitos tipificados en los artículos del 114 al 120 aprobados mediante decreto legislativo N°635 con relación al aborto. Aquí encontramos los delitos que van en contra del artículo N°2 de la constitución política del Perú.

1.5.3. Artículo 114º.- Autoaborto

Según el Código Penal¹⁹; la mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

El aborto puede realizarlo la misma gestante provocándolo de diferentes formas así como también puede recurrir a servicios de tercero, generalmente son médicos que van en contra de su ética

¹⁹ Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. 8 de abril de 1991. Poder Ejecutivo

profesional. Sea quien sea el agresor este delito tiene una pena para la gestante.

1.5.4. Artículo 115º.- Aborto consentido:

El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno y no mayor de cuatro años.

Según el Código Penal, si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.

No solo hay pena para la gestante, el causante del aborto también tiene que cumplir una condena de acuerdo a ley. El causante del aborto tiene una pena severa aunque cuente con el consentimiento de la gestante y en caso como consecuencia del aborto la gestante también fallezca la pena será más drástica con el causante del crimen.

1.5.5. Artículo 119º.- Aborto terapéutico:

No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente.

Según el Código Penal del Perú esta es la única forma de aborto en la que no hay pena ni castigo. Esta forma de aborto está consentida por la ley puesto que en caso de no realizarlo se atenta

contra la vida de la gestante, solo ella decidirá si desea o no realizar el aborto, en caso ella no quiera se estaría presentando el delito de aborto no consentido.

Esta forma de aborto es la única legalmente siempre y cuando la gestante este de acuerdo de llevarlo a cabo.

1.5.6. Postura en contra:

Hay muchas organizaciones solidas que están en contra totalmente del aborto o que solo entenderían y apoyarían esta práctica en caso haya un riesgo contra la vida de la gestante.

1.5.7. Postura conservadora:

Según Valdés²⁰ el feto puede ser abortado antes de que empiece a moverse por sí mismo pero no después, a no ser que la vida de la madre esté en peligro.

Las personas y grupos que tienen una postura conservadora respecto al tema del aborto, están en contra del aborto salvo el caso en el que la madre corra el riesgo de perder la vida o resultar grave al conservar al feto dentro de su vientre, por eso se toma la decisión del aborto, en este caso hay grupo de personas que tienen una postura conservadora que apoyan esta acción cuando hay esos problemas.

²⁰ Valdés, M. Controversias sobre el aborto. México: Fondo de cultura económica. Comp. 2001.

También están a favor de que se dé el aborto cuando el feto recién es concebido y no se puede sentir, es decir en las primeras semanas de gestación, en este caso también están de acuerdo estas personas con posición conservadora. Este último motivo de aborto es algo que las personas con postura conservadora EXTREMA no está de acuerdo.

1.5.8. Postura conservadora extrema:

El feto, una vez concebido, no puede destruirse por ninguna razón que no sea la de salvar la vida de la madre.²¹

Una organización muy conocida y poderosa en este tipo de temas y que tiene un postura conservadora extrema es la iglesia católica, esta organización y todas otras con esta postura creen que no existe razón justificable para recurrir al aborto a no ser que la gestante pueda quedar grave o peor aún pueda morir.

La iglesia sin duda es la organización más fuerte con esta postura, ya que en el Perú al ser la mayoría de los habitantes católicos aceptan y están de acuerdo con la posición de la iglesia católica frente a este tipo de cosas.

1.5.9. Postura a favor:

Todas las personas no están de acuerdo con que no haya aborto solo en casos de suma emergencia, ellos creen que además de eso también podrían sumar como causas como violaciones o niños

²¹ Opc. Cit. Valdés. Pág. 24

con deformaciones (sin que estas tengan castigo penal). Pero también hay grupos que dicen que la mujer decide totalmente sobre el feto que lleva en su vientre, ella puede decidir si lo quiere o no lo quiere, ellos creen que ningún tipo de aborto debe ser penado o castigado.

1.5.10. Postura liberal:

Para Valdés²², se puede disponer del feto a voluntad de la madre hasta que el feto es viable; a partir de ese momento solo se lo puede destruir para salvar la vida de la madre.

Esta postura es parecida a la conservadora extrema con respecto a que solo se debería abortar un feto con meses de gestación cuando la mujer gestante sufra e riesgo de quedar grave o morir, pero hay una pequeña gran diferencia, la postura conservadora extrema solo apoya este motivo como única razón para realizar el aborto en cambio la postura liberal dice que mientras el feto tenga pocas semanas de gestación, mientras el feto no sea viable, la mujer puede decidir si es que quiere o no tener el bebe.

1.5.11. Postura liberal extrema:

Valdés²³, el feto es siempre solo pars viscerum matris, como el apéndice, y puede ser destruido siempre esto sea solicitado antes de su nacimiento.

²² Opc. Cit. Valdés. pág. 25

Esta postura es la más radical a favor del aborto, ellos dicen que la gestante es la propietaria del feto y solo ella debe decidir si lo quiere o no.

Una vez que acepte el nacimiento del bebe, este al estar fuera del cuerpo de la madre ya podría tener el derecho a vivir, pero mientras este en el vientre la madre, la madre decide ya que al compararlo con el apéndice uno podría expulsarlo del cuerpo si quiere porque es algo sin importancia vital para la gestante.

²³ Opc. Cit. Valdés. P. 26

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:

3.1.1. Método Inductivo – Deductivo.

La presente investigación ha partido del estudio de aborto en caso de violación sexual, asimismo el análisis de otras investigaciones ha permitido la obtención de la información para la presente investigación.

3.1.2. Método Análisis Síntesis.-

Se ha utilizado al hacer un estudio del tratamiento para la aprobación del proyecto de Ley sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual.

3.2. TIPOS Y NIVELES

3.2.1. Tipo de investigación

Según Hernández, Fernández, y Baptista²⁴ nos dice que existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental y no experimental. En el caso de esta investigación es no experimental.

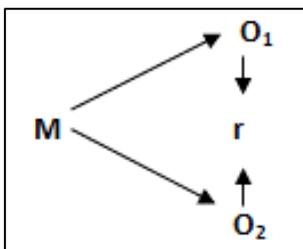
3.2.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es básica descriptiva, ya que se realizara una investigación descriptiva.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Para Hernández, Fernández, y Baptista; define diseño como una estructura u organización esquematizada que adopta el investigador para explicar y controlar las variables del estudio. Por lo tanto el diseño de la investigación es descriptivo, correlacional y transversal.

El esquema es:



²⁴ Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista. P. Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial Mc Graw Hill. 2010.

Dónde:

M= Muestra: Casos registrados sobre aborto en caso de violación sexual.

O_{V1} = Variable 1: Despenalización del aborto

O_{V2} = Variable 2: Violación sexual

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Según Deza y Muñoz, la población como la totalidad del fenómeno estudiado que posee una característica común. La población está constituida por todos los casos registrados de abortos por violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

3.4.2. Muestra

Asimismo para Deza y Muñoz, la muestra se selecciona empleando procedimientos aleatorios o por azar simple, llamado también razonado u opinado.

De esta manera se ha determinado como muestra censal, es decir a todos los casos registrados de abortos por violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Técnicas de recolección de datos

Para Solís²⁵, es un proceso cognitivo de carácter intencional, definido como el empleo sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de datos que se necesitan para resolver un problema de investigación. Así la técnica en la investigación fue la encuesta.

B. Instrumentos de recolección de datos

Según Solís, el instrumento fue el cuestionario que es un instrumento utilizado para recolectar datos, que consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación, básicamente es una conversación entre el entrevistador y el entrevistado donde la conversación gira en torno al problema de estudio, que conlleva un propósito profesional.

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se ha realizado teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos

²⁵ Solís, A. Metodología de la Investigación Jurídico – Social. Lima – Perú: Primera Edición. 2010.

estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos servirá para dar la interpretación adecuada.

Con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenaron y clasificaron de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se ha utilizado la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.

El procesamiento se ha efectuado por medio de la codificación, es decir, el proceso en virtud del cual las características relevantes del debido proceso y del proceso penal que se van a transformar en unidades que permitan su descripción y análisis preciso. Vale decir que la información del cuestionario se ha traducido a una codificación para después ingresarla a la base de datos.

Para el análisis estadístico se ha empleado el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se ha utilizado la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi² con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

Finalmente se tomará en cuenta los siguientes técnicas de análisis de datos:

- **Técnicas de Análisis de Datos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

- a) Análisis documental
- b) Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes

c) Comprensión de gráficos

- **Técnicas de Procesamiento de Datos**

El trabajo de investigación se procesará con los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

a) Ordenamiento y clasificación

b) Registro manual

c) Proceso computarizado con SPSS21

CAPÍTULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Tabla N° 1

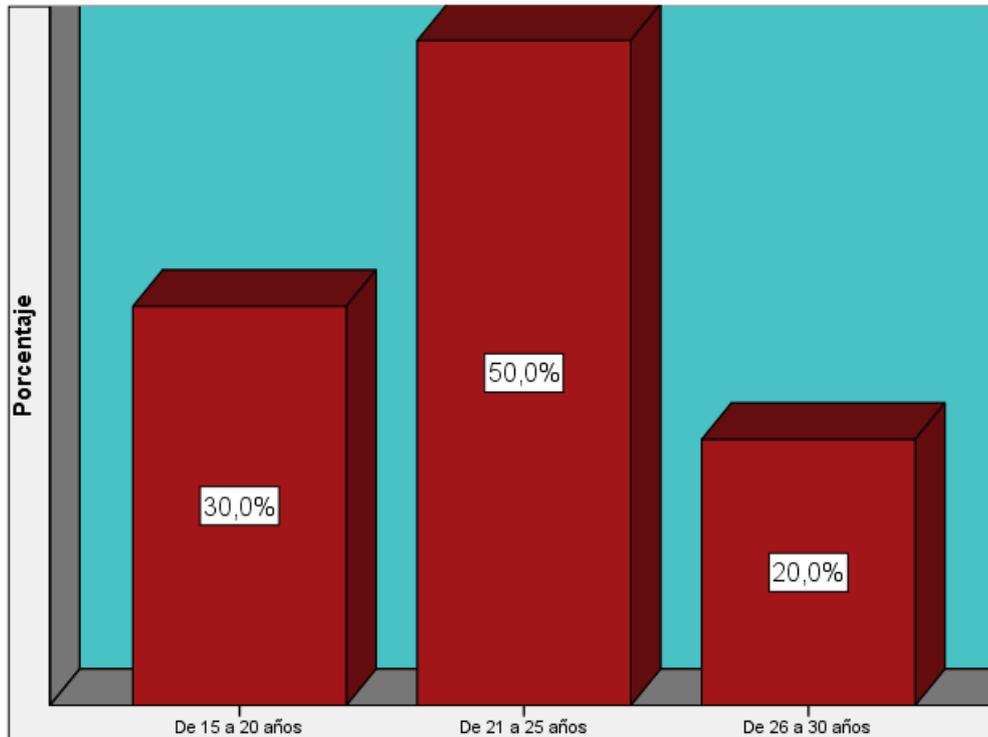
Edad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos De 15 a 20 años	3	30,0	30,0	30,0
De 21 a 25 años	5	50,0	50,0	80,0
De 26 a 30 años	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Grafico N° 1

Edad



Fuente: Tabla N° 1

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 50% tienen una edad de 21 a 25 años; el 30% tienen una edad de 15 a 20 años; solo el 20% señalan que tienen una edad de 26 a 30 años.

Tabla N° 2

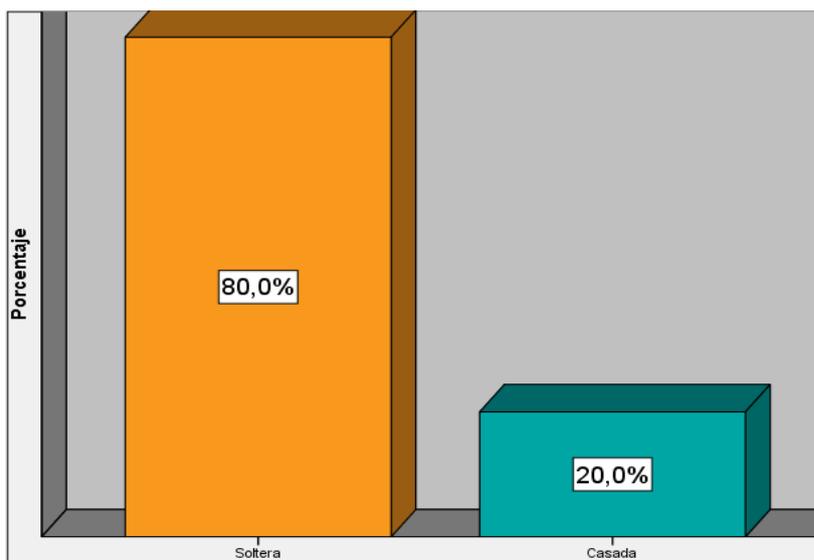
Estado civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Soltera	8	80,0	80,0	80,0
Válidos Casada	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Gráfico N° 2

Estado civil



Fuente: Tabla N° 2

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 80% manifiestan que son de estado civil soltera y mientras que solo el 20% señalan que son de estado civil casada.

Tabla N° 3

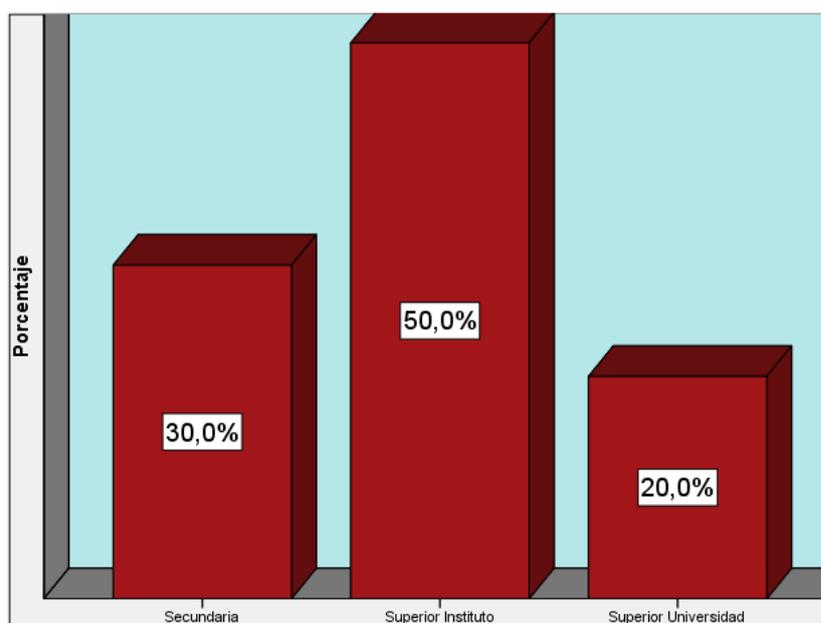
Grado de instrucción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Secundaria	3	30,0	30,0	30,0
Superior Instituto	5	50,0	50,0	80,0
Válidos Superior Universidad	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Grafico N° 3

Grado de instrucción



Fuente: Tabla N° 3

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 50% manifiestan que tienen un grado de instrucción de nivel superior instituto; asimismo el 30% señalan que tienen un grado de instrucción secundaria, solo el 20% afirman que tienen un grado de instrucción superior universitaria.

Tabla N° 4

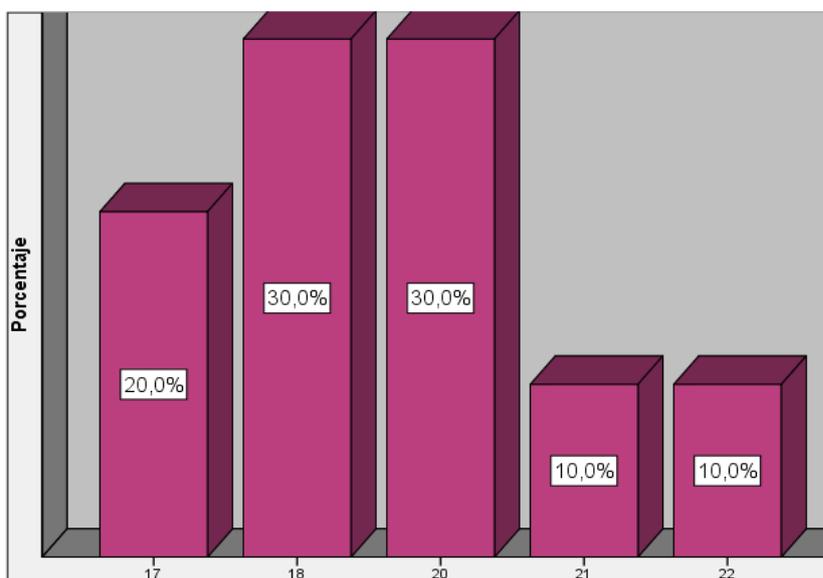
4. ¿A qué edad ha sufrido violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
17	2	20,0	20,0	20,0
18	3	30,0	30,0	50,0
20	3	30,0	30,0	80,0
Válidos 21	1	10,0	10,0	90,0
22	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Grafico N° 4

4. ¿A qué edad ha sufrido violación sexual?



Fuente: Tabla N° 4

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 30% manifiestan que sufrieron de violación sexual de los 18 a 20 años de edad; mientras que solo el 10% afirman que sufrieron de violación sexual de 21 a 22 años.

Tabla N° 5

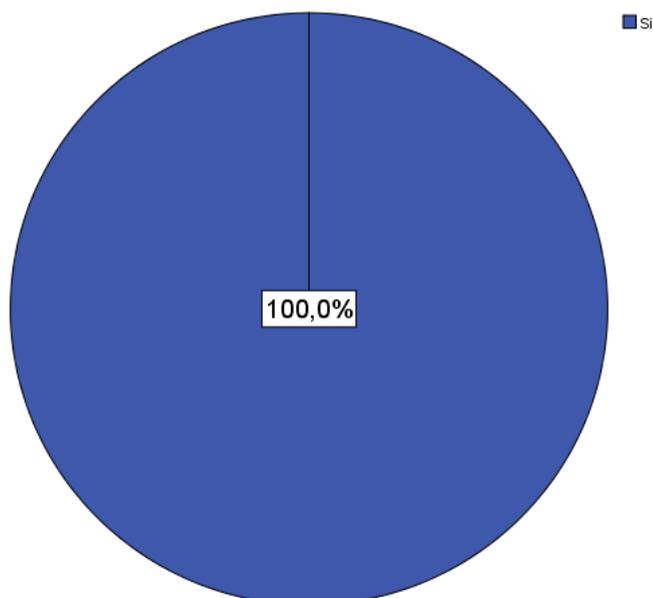
5. ¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Gráfico N° 5

5. ¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?



Fuente: Tabla N° 5

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 100% de encuestadas señalan que si deberían de despenalizar el aborto, siempre en cuando se producto de violación sexual.

Tabla N° 6

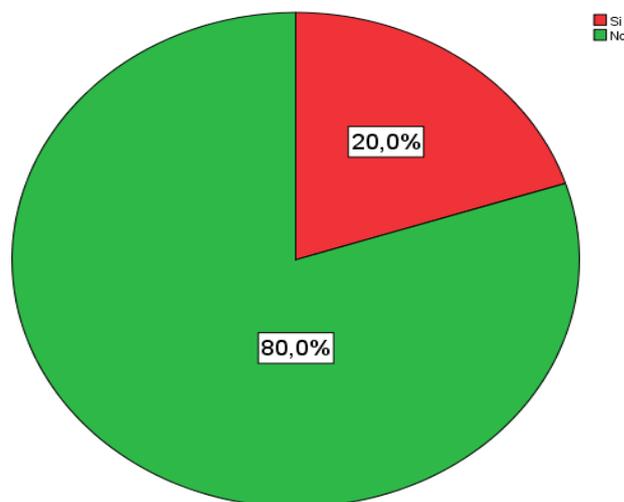
6. ¿Cree Ud., que se debería hacer público los casos de aborto por violación sexual?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	20,0	20,0	20,0
Válidos No	8	80,0	80,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Grafico N° 6

6. ¿Cree Ud., que se debería hacer público los casos de aborto por violación sexual?



Fuente: Tabla N° 6

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 80% de encuestadas señalan que no se debería de hacer público los casos de aborto que fue producto de una violación sexual y mientras que solo el 20% manifiestan que si

se debería de hacer público los casos de aborto que fue producto de una violación sexual.

Tabla N° 7

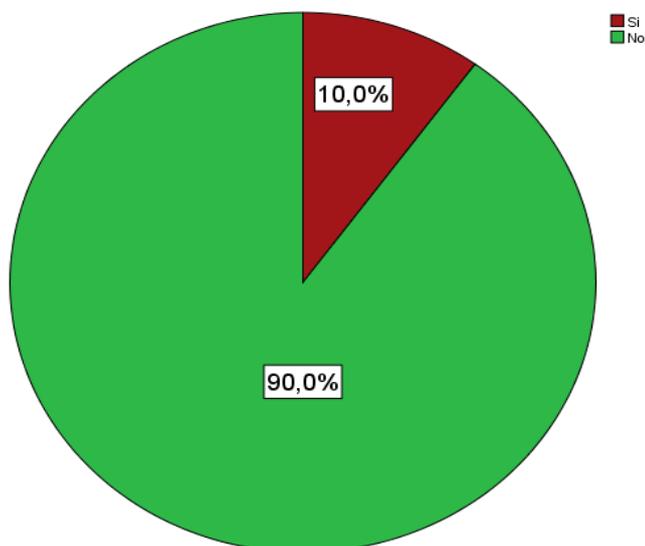
7. ¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	10,0	10,0	10,0
Válidos No	9	90,0	90,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017

Grafico N° 7

7. ¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?



Fuente: Tabla N° 7

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 90% de encuestadas señalan que no recibieron algún apoyo por parte de alguna entidad pública,

mientras que solo el 10% manifiestan que si recibieron algún apoyo por parte de alguna entidad pública.

Tabla N° 8

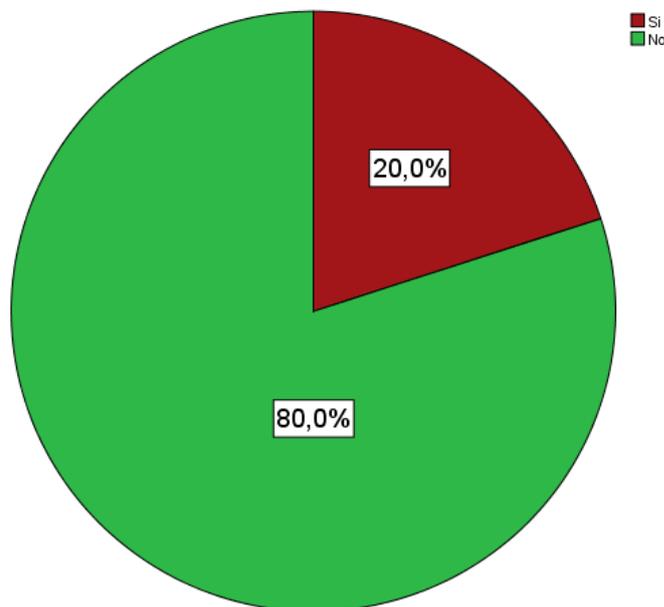
8. ¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	20,0	20,0	20,0
Válidos No	8	80,0	80,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017.

Grafico N° 8

8. ¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?



FUENTE: Tabla N° 8

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 80% de encuestadas señalan que no conocen casos de violación sexual incestuosa en el Perú, en la Región Junín en los últimos años y mientras que solo el 20% afirman que si

conocen la cantidad de casos de violación sexual registrados en nuestro país en últimos años.

Tabla N° 9

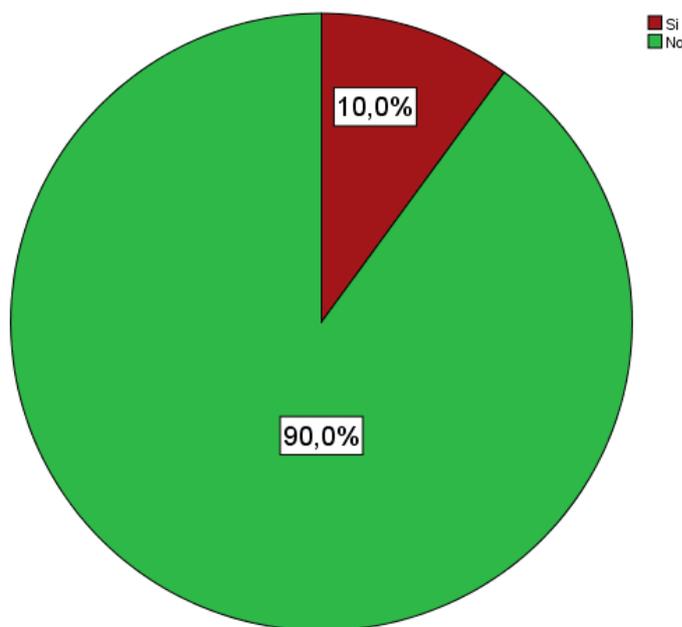
9. ¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	1	10,0	10,0	10,0
Válidos No	9	90,0	90,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017.

Grafico N° 9

9. ¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?



Fuente: Tabla N° 9

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 90% de encuestadas señalan que no conocen algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer y mientras que solo el 10% señalan que si conocen instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer.

Tabla N° 10

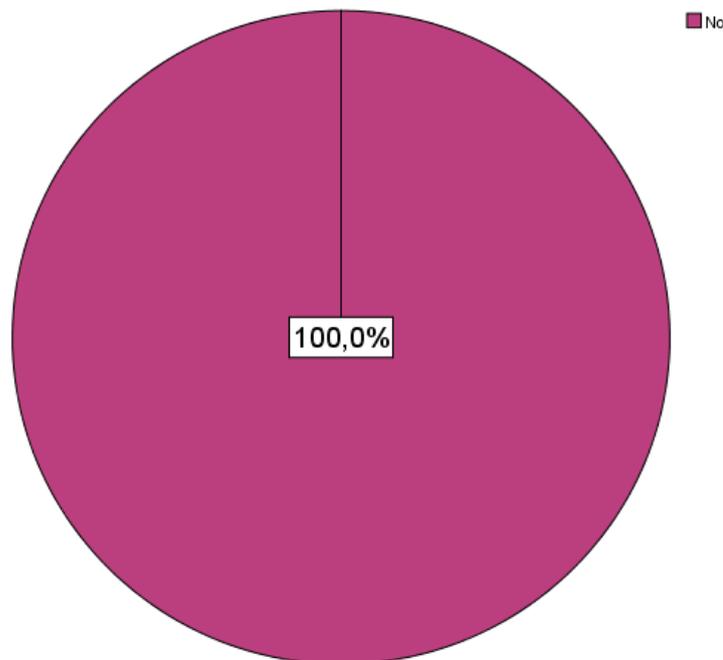
10. ¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos No	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017.

Grafico N° 10

10. ¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?



Fuente: Tabla N° 10

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 100% de encuestadas señalan que no se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo.

Tabla N° 11

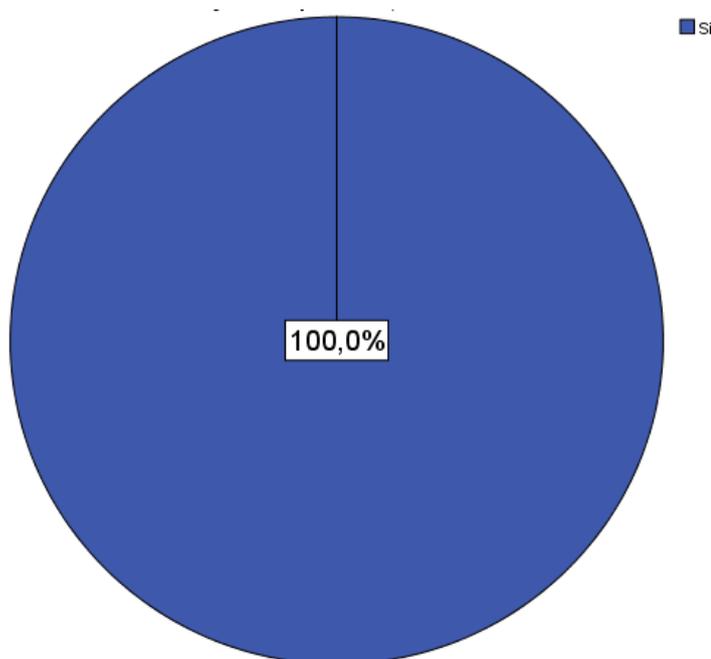
11. ¿Para Ud., El estado debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	10	100,0	100,0	100,0

Fuente: Provincia de Huancayo Noviembre 2017.

Grafico N° 11

11. ¿Para Ud., el estado debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?



Fuente: Tabla N° 11

INTERPRETACIÓN:

De la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 100% de encuestadas señalan que el estado si debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para Realizar la prueba de la significancia estadística de la hipótesis, se procederá a seguir el esquema que consta de cinco pasos. Específicamente la Prueba de Independencia Ajuste Chi Cuadrado, la misma que está en concordancia con el diseño de la investigación.

Sistema de Hipótesis General:

Hipótesis Nula (H_0):

La despenalización del aborto NO influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

Hipótesis Alterna (H_1):

La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

a. Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b. Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 2 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c. Cálculo del estadístico

La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017, de donde se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla N° 12
Estadísticos de contraste Hipótesis general

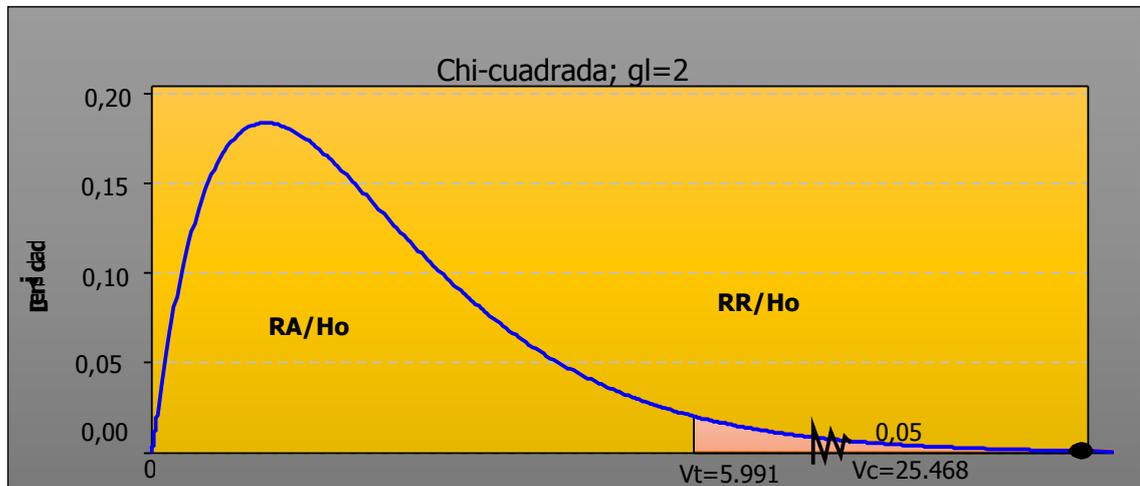
	¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?
Chi-cuadrado	25,468 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 24,0.

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 25.468$$

Gráfico N° 12

Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis General



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=5.991**

d. Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ (**25.468 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

Sistema de Hipótesis Específica N°1:

Hipótesis Nula (H_0):

NO se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.

Hipótesis Alterna (H_1):

Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.

a. Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b. Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 2 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

c. Cálculo del estadístico

Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017, de donde se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla N° 13
Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 1

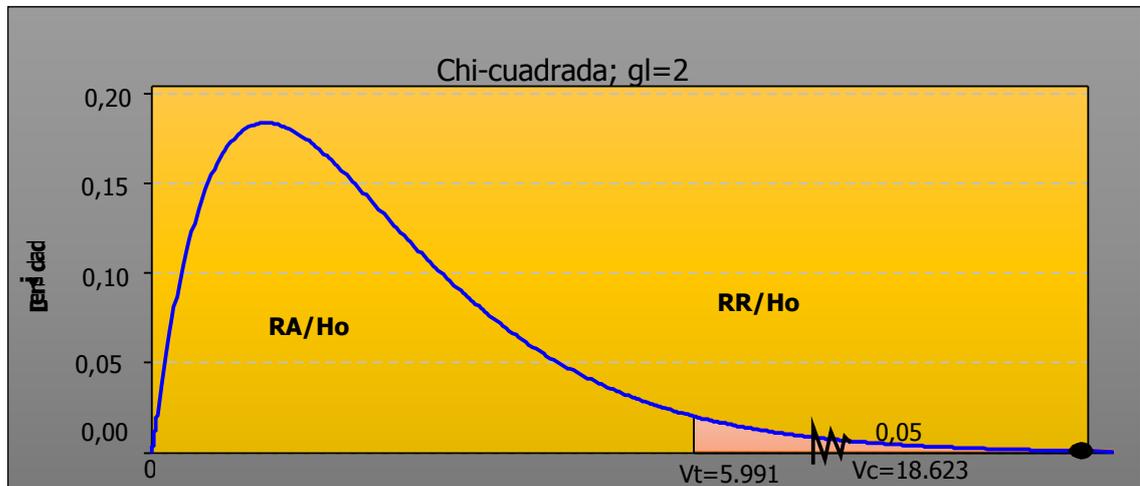
	¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?
Chi-cuadrado	18,623 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 18.623$$

Gráfico N° 13

Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específico N° 1



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=5.991**

d. Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ (**18.623 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.

Sistema de Hipótesis Específica N°2:

Hipótesis Nula (H₀):

NO existen mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.

Hipótesis Alterna (H₁):

Existen mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.

a. Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b. Estadística de prueba

La variable aleatoria "X" se distribuye según la variable aleatoria "Chi Cuadrado" con 2 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

c. Cálculo del estadístico

Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017, de donde se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla N° 14
Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 2

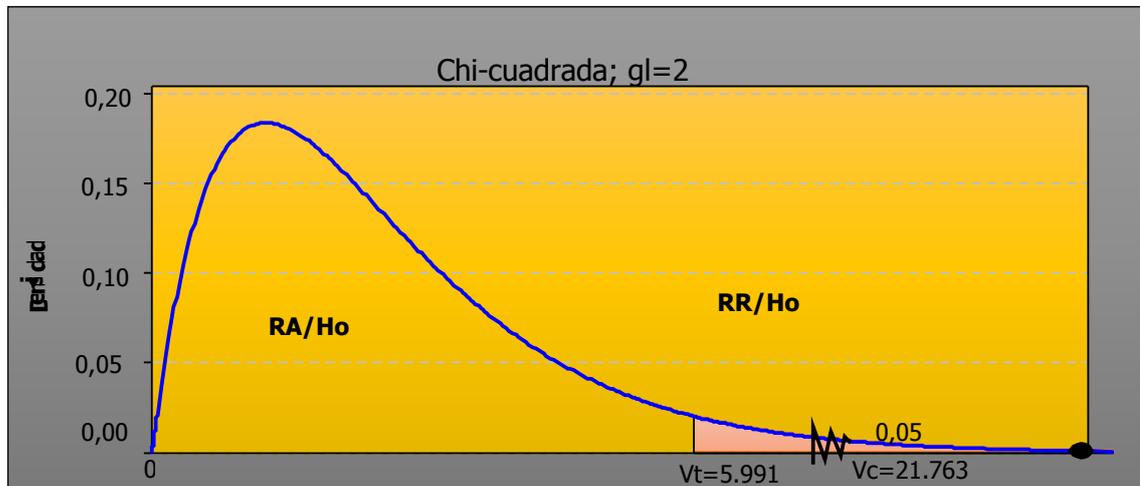
	¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?
Chi-cuadrado	21,763 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 21.763$$

Gráfico N° 14

Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis Específica N° 2



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo el Valor Tabulado (**Vt**) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de **Vt=5.991**

d. Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2 c > x^2 t$ (**21.763 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.

Sistema de Hipótesis Específica N°3:

Hipótesis Nula (H₀):

NO se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

Hipótesis Alterna (H₁):

Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

a. Nivel de significancia

Representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

b. Estadística de prueba

La variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 2 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

c. Cálculo del estadístico

Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017, de donde se han obtenido el valor calculado “Vc” de la prueba Chi Cuadrado:

Tabla N° 15
Estadísticos de contraste Hipótesis específica N° 3

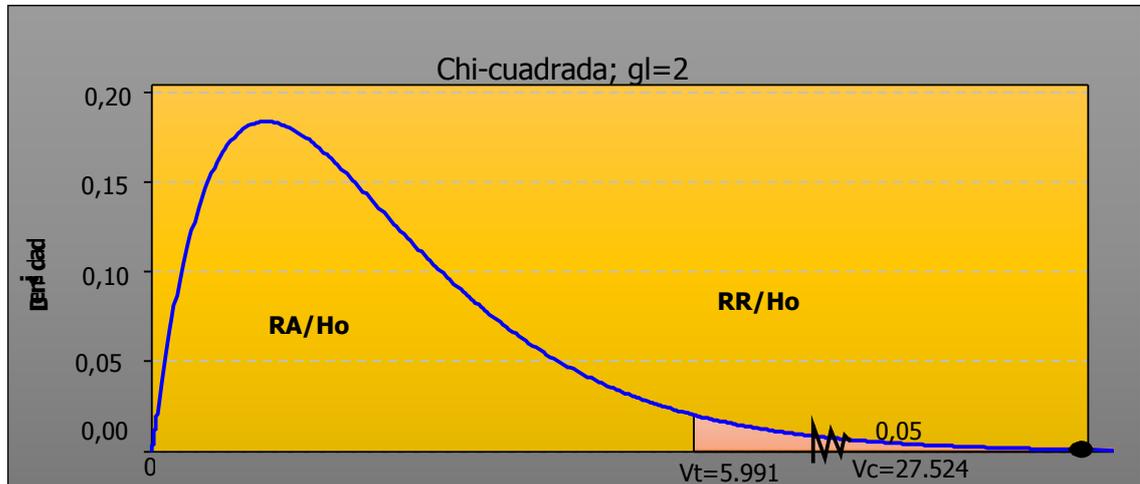
	¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?
Chi-cuadrado	27,524 ^a
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5.

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e} = 27.524$$

Gráfico N° 15

Diagrama de la distribución Chi Cuadrado para la prueba de la significancia estadística de la hipótesis específica N° 3



Fuente: SPSS Vs. 22.

Asimismo el Valor Tabulado (V_t) de la Chi Cuadrada para 1 grado de libertad es de $V_t=5.991$

d. Toma de decisión estadística:

Puesto que $x^2_c > x^2_t$ ($27.524 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**).

Asimismo podemos mostrar para la prueba la probabilidad asociada al estudio:

$$Sig. = 0,000 < 0,05$$

Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo general: Determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017. De nuestros resultados se pudo conocer de la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo durante el año 2017, se pudo observar que el 100% de encuestadas señalan que si deberían de despenalizar el aborto, siempre en cuando se producto de violación sexual.

Asimismo se conoció la decisión estadística que $\chi^2 > \chi^2_t$ (**25.468 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.

Coincidiendo así con la investigación realizada por López de Leon, elaboro la tesis titulada: La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Presentada a la Universidad Rafael Landívar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales - Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Quetzaltenango, Octubre 2014.¹ quien señala que la despenalización del aborto ha producido diversas controversias en el ámbito religioso, ya que

por una parte la Iglesia Católica se opone a legalizar el aborto de ninguna manera, sea cual sea el motivo. Sosteniendo que primero está la vida, sobre todas las cosas, siendo uno de los derechos fundamentales a nivel mundial.

Del objetivo específico N° 1: Conocer la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo 2017. De los resultados podemos señalar que el 80% de encuestadas señalan que no conocen casos de violación sexual incestuosa en el Perú, en la Región Junín en los últimos años y mientras que solo el 20% afirman que si conocen la cantidad de casos de violación sexual registrados en nuestro país en últimos años. Puesto que $\chi^2 c > \chi^2 t$ (**18.623 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**). Asimismo la probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.

Discrepando con la investigación realizada por Herrera en su trabajo de investigación titulado: El derecho a la vida y el aborto. El autor concluye que no existe ninguna excusa para poder practicar el aborto a una mujer sin su consentimiento, pese a que el embrión se encuentre con malformaciones físicas, considerándose este acto como delito que se ha cometido en contra de un ser vivo.

Finalmente señalar que la vida humana es muy importante, siendo esto una tarea de todas conservarlo y preservarlo. Sea cual sea el motivo por la que esto se ha suscitado, pero se tiene que hacer una excepción en caso de que las mujeres queden embarazadas por causa de violación sexual o casos similares.

Del objetivo específico N° 2: Revisar si existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la Provincia de Huancayo 2017. De los resultados obtenidos se aprecia que el 90% de encuestadas señalan que no conocen algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer y mientras que solo el 10% señalan que si conocen instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer.

De la contrastación de hipótesis se conoció que la $\chi^2 > \chi^2_t$ (**21.763 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**). También que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.

Coincidiendo así con la investigación realizada por Apaza realiza una tesis titulada: "Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación

sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román en el año 2015”. Quien señala que en nuestro país el año 2014, realizaron un planteamiento de un anteproyecto que fue realizado desde la legislativa de toda la sociedad que fueron de alguna manera se relacionaron con la despenalización del aborto en nuestro.

Actualmente se ha logrado revisar nuevamente la legislación peruana, sobre la despenalización del aborto, contando con el apoyo de las organizaciones internacionales como la UNDAF, teniendo limitación para obtener información por ser un tema polémico todavía en nuestro país.

Del objetivo específico N° 3: Conocer si se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo 2017. De los resultados que se obtuvo podemos aseverar que el 100% de encuestadas señalan que no se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo. Así también de la contrastación de hipótesis el $\chi^2 c > \chi^2 t$ (**27.524 > 5.991**) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (**RR/Ho**). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

Coincidiendo con la tesis realizada por Sandoval, elaboro la Tesis: “El aborto en zonas andinas, el cual le sirvió”². Quien manifiesta en su investigación que en nuestro país existe más casos de abortos no deseados a diferencia de otros países de Latinoamérica, esto seguido de Brasil y La Argentina, ya que se registraron caso de abortos en mujeres de 10 a 15 mujeres que se le practicaron el aborto tuvieron incapacitaciones para poder tener más hijos.

Por ultimo existen anécdotas, de mujeres que tuvieron que abortar producto de una violación sexual, siendo estos hechos no registrados en los hospitales, comisarias, ya que son clandestinos estas prácticas de aborto.

CONCLUSIONES

1. Se conoció la decisión estadística que la $\chi^2 c > \chi^2 t$ ($25.468 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/Ho). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.
2. Se conoció la decisión estadística que la $\chi^2 c > \chi^2 t$ ($18.623 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/Ho). Asimismo la probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en la provincia de Huancayo 2017.
3. Se conoció que la $\chi^2 c > \chi^2 t$ ($21.763 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/Ho). También que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer en la provincia de Huancayo 2017.

4. Se conoció que la $\chi^2_c > \chi^2_t$ ($27.524 > 5.991$) decimos que se ha encontrado evidencia para rechazar la hipótesis nula; es decir el valor calculado se ubica en la región de rechazo de la Hipótesis Nula (RR/ H_0). Puesto que esta probabilidad es menor que 5% (0,05) se confirma en rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna. Concluimos que: Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la provincia de Huancayo 2017.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda elaborar proyectos de ley sobre la despenalización del aborto, el cual fue producto de una violación sexual y que estos se encuentren fundamentados en casos reales de madres adolescentes de la provincia de Huancayo, 2017.
2. Realizar un estudio exhaustivo sobre los casos de violencia sexual, registrados en la provincia de Huancayo, que fueron denunciados y los que no fueron denunciados durante el presente año.
3. Solicitar apoyo de mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, para poder tener más respaldo para de una vez por todas se pueda aprobar la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres fueron violadas.
4. En la provincia de Huancayo, realizar movilizaciones a favor de que se pueda aprobar la ley de despenalización del aborto en caso de que las mujeres sufrieron violación sexual.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. López de Leon, M. Elaboro la tesis titulada: La despenalización del aborto con ocasión de una violación. Universidad Rafael Landívar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales - Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Quetzaltenango, Octubre 2014.
2. Urteaga, J. Tesis: Conferencia Episcopal Española. Madrid 2006.
3. Rentería, A. Tesis: El aborto entre la moral y el derecho. Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2001
4. Herrera, J. Trabajo de investigación titulado: El derecho a la vida y el aborto. Buenos Aires 1999.
5. Apaza, D. Tesis titulada: Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román en el año 2015. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Facultad de Ciencias Jurídicas Y Políticas Escuela Profesional de Derecho. Para optar el Título Profesional de Abogada, Juliaca 2016.
6. Sandoval, M. Elaboro la Tesis: El aborto en zonas andinas. Para optar título de abogado. Lima, Perú 2006.
7. Rojas, J. Tesis titulada: La despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015. Presentada a la Universidad De Huánuco. Perú. 2016.
8. White, O. y Campos, K. El incesto: su perspectiva histórica y jurídica. Medicina Legal de Costa Rica, ISSN 1409-0015. 2004

9. Viveiros de Castro, C. *Atentados al pudor*. Río de Janeiro: 4ta. 1943.
10. Mendoza, C. y Fernández, M. "Aborto un Problema a Discutir". Buenos Aires. 1995
11. Navarro, L. (2016). Violación sexual. Obtenido de Monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos71/violacion-sexual/violacionsexual.shtml>
12. ¹ Ore, E. (2010). Sobre el delito de aborto y la protección penal de la vida del concebido. *La persona en el Derecho Peruano: Un análisis jurídico contemporáneo*. Libro homenaje a Carlos Fernandez Sessarego, 114.
13. Rivera, O. (2008). *El aborto, ¿Qué sabes sobre él?*. Bogotá: Editorial CLC.
Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?id=m5oOEWGK7VQC&printsec=frontcover&dq=aborto&hl=es&sa=X&ei=qXGEUefOLpK89gTUllGQBw&ved=0CDkQ6AEwAg#v=onepage&q=aborto&f=false>
14. Lopez, G.(1975). *El Aborto.Anàlisis de la Situacion Actual*.
15. Chu, G. (2003). *El aborto: consecuencias, causas y contradicciones* (Tesis doctoral) de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
16. Barrantes, A. Jiménez, M. Rojas, B. & Vargas, A. (marzo, 2003). *Embarazo y aborto en adolescentes*. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152003000100009&script=sci_arttext
17. Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. 8 de abril de 1991. Poder Ejecutivo
18. Valdés, M. *Controversias sobre el aborto*. México: Fondo de cultura económica. Comp. 2001.

19. Opc. Cit. Valdés. Pág. 24
20. Opc. Cit. Valdés. pág. 25
21. Opc. Cit. Valdés. P. 26
22. Deza, J., y Muñoz, S. Metodología de la Investigación Científica, Texto aplicado a los Reglamentos de Investigación de la UAP. Cuarta Edición. Perú: Universidad Alas Peruanas: Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. 2012.
23. Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista. P. Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial Mc Graw Hill. 2010.
24. Solís, A. Metodología de la Investigación Jurídico – Social. Lima – Perú: Primera Edición. 2010.
25. Rev Chil “OBSTET Ginecol 2015, 80 (2):175-180 Mauricio Besio R.123
26. Indira Huilca. Proyecto de Ley N° 387/2016-CR

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia

“INFLUENCIA DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN EL EMBARAZO NO DESEADO POR CAUSA DE VIOLACIÓN SEXUAL EN HUANCAYO 2017”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017?</p> <p>PROBLEMA SPECÍFICO</p> <p>a) ¿Cuál es la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín?</p> <p>b) ¿Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?</p> <p>c) ¿Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?</p>	<p>Determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>a) Conocer la cantidad de casos de violencia sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín.</p> <p>b) Revisar si existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer.</p> <p>c) Conocer si se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo.</p>	<p>La despenalización del aborto influye significativamente en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA</p> <p>a) Se han registrados 10 casos de violencia sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín.</p> <p>b) Existe mecanismos internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer.</p> <p>c) Se garantizan y salvaguardan los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo.</p>	<p>V. INDEPENDIENTE</p> <p>Despenalización del aborto</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. • Fundamentos legales para la despenalización. • Principios médicos orientados a la despenalización. • Principios jurídicos orientados a la despenalización. • Consideraciones jurídicas para casos específicos de aborto eugenésico en embarazos con malformaciones. • Legalidad del aborto eugenésico. • Consecuencias jurídicas • Nivel de afectación a derechos 	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método Inductivo – Deductivo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica – descriptiva.</p> <p>DISEÑO DE ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Correlacional.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>Casos registrados de abortos por violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.</p> <p>Muestra:</p>

			<p>fundamentales.</p> <p>V. DEPENDIENTE</p> <p>Violación sexual</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legislación nacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres. • Legislación internacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres. • Derechos humanos de las mujeres. • Casos de violación sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo. 	<p>Muestra Censal, es decir, casos registrados de abortos por violación sexual en la provincia de Huancayo 2017.</p> <p>TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Técnica: La encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p> <p>Procesamiento y análisis de datos:</p> <p>Para el análisis estadístico se ha empleado el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se ha utilizado la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).</p>
--	--	--	---	--

Anexo N° 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
INDEPENDIENTE: Despenalización del aborto	Según Mendoza, señala que la primera ley aprobada, con relación del aborto fue el Código penal de 1863, que lo sancionaba penalmente. El aborto por móvil de honor y el aborto consentido por la mujer se consideraban atenuados. Este Código estuvo vigente hasta 1924, entrando en vigencia el Código Penal de 1924, el mismo que estuvo vigente durante 67 años.	La despenalización del aborto es una iniciativa, que impulsaron aquellas mujeres que tuvieron la necesidad de realizarse un aborto, porque no desean traer al mundo un ser humano que fue producto de una violación sexual.	Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. • Fundamentos legales para la despenalización. • Principios médicos orientados a la despenalización. • Principios jurídicos orientados a la despenalización.
			Civil	<ul style="list-style-type: none"> • Consideraciones jurídicas para casos específicos de aborto eugenésico en embarazos con malformaciones.
			Constitucionales	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad del aborto eugenésico. • Consecuencias jurídicas • Nivel de afectación a derechos

				fundamentales.
DEPENDIENTES: Violación sexual	Según el Código Penal Peruano es aquel, que utilizando la fuerza o amenazando, obliga a la otra persona a tener contacto carnal, ya sea por vía oral, anal o bucal, también se considera introducir objetos por cualquiera de las partes mencionadas del cuerpo.	Una violación sexual es cuando se somete a la otra persona contra su voluntad a tener contacto esto puede ser: vaginal, anal y oral.	Normas sobre violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación nacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres. • Legislación internacional sobre protección a los derechos humanos de las mujeres.
			Registros de casos de violación sexual	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos humanos de las mujeres. • Casos de violación sexual incestuosa en la Provincia de Huancayo.

Fuente: Propia

Anexo N° 3: Instrumentos de investigación

ENCUESTA

A continuación se le hace entrega de una encuesta con el objetivo de determinar la influencia que tiene la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en la provincia de Huancayo 2017. Para tal efecto de le pide su sinceridad a la hora de responder las preguntas, ya que la encuesta será anónimo.

MARCAR CON (X) LA ALTERNATIVA QUE UD., CREA CONVENIENTE:

1. Edad:

- a) De 15 a 20 años
- b) De 21 a 25 años
- c) De 26 a 30 años
- d) De 31 a 35 años
- e) De 36 a más años

2. Estado civil:

- a) Soltera b) Casada c) Conviviente

3. Grado de instrucción:

- a) Primaria b) Secundaria c) Superior Instituto d) Superior Universidad

4. ¿A qué edad ha sufrido violación sexual?

5. ¿Cree Ud., que se debería despenalizar el aborto por causa de violación sexual?

- a) Si b) No

- 6. ¿Cree Ud., que se debería hacer público los casos de aborto por violación sexual?**
- a) Si b) No
- 7. ¿Ha recibido algún apoyo por parte de alguna entidad pública luego de haber sido violentada sexualmente?**
- a) Si b) No
- 8. ¿Conoce usted la cantidad de casos de violación sexual incestuosa en el Perú y el Departamento de Junín en los últimos años?**
- a) Si b) No
- 9. ¿Conoce Ud., algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer?**
- a) Si b) No
- 10. ¿Cree Ud., que se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo?**
- a) Si b) No
- 11. ¿Para Ud., El estado debería de proteger aquellas victimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación?**
- a) Si b) No

Gracias.

Anexo N° 4: Proyecto de Ley N° 387/2016-CR

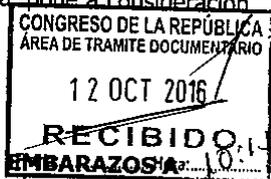


Proyecto de Ley N° 387 / 2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de las personas con discapacidad e
"Año de la consolidación del Ma

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DESPENALIZA EL ABORTO EN LOS CASOS DE EMBARAZOSIDAD CON CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL O TRANSFERENCIA DE ÓVULOS NO CONSENTIDAS Y MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA.

Artículo 1. Lineamientos de políticas

El Estado peruano garantiza el derecho a la procreación libre, consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos de toda la población, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política. Para los efectos de la presente ley el Estado peruano es responsable de:

1. Implementar los *Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para profesores y tutores de la Educación Básica Regular*, en todas las instituciones educativas, de manera transversal en todas las materias del contenido curricular, y desarrollada como tema de la tutoría. La Educación Sexual Integral debe estar basada en evidencia científica y desde los enfoques de derechos humanos, igualdad de género e interculturalidad.
2. Desarrollar acciones de prevención sostenida dirigidas al cambio de los patrones socioculturales que reproducen relaciones de discriminación y subordinación de lo femenino y de las mujeres (niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad).
3. Desarrollar marcos institucionales, protocolizar procedimientos y asignar presupuestos que posibiliten la implementación efectiva, a nivel nacional, de servicios integrales y articulados de atención a las personas sobrevivientes a la violencia, la trata y explotación sexual, garantizando el acceso oportuno a: hogares temporales de refugio, asesoría y defensa legal gratuitas, a través de los Centros de Emergencia Mujer – CEM y los servicios jurídicos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (oficinas de Defensa de familia y de Defensa de víctimas) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; información y provisión de anticoncepción oral de emergencia y profilaxis de VIH, así como atención psicológica en los servicios del Ministerio de Salud; programas de

restitución de derechos y acompañamiento, que permitan a las adolescentes y mujeres tomar decisiones libres e informadas, en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos.

4. Disponibilidad de políticas públicas a favor de la salud sexual y salud reproductiva de las y los adolescentes, con existencia de servicios diferenciados e integrados que garanticen acceso a información e insumos.
5. Asegurar que todas las instituciones del sistema de salud público y privado, cumplan con la obligación de proveer servicios de interrupción del embarazo en los supuestos de aborto no punible estipulados en la presente ley, desterrando prácticas de violencia obstétrica.

Es obligación del Ministerio de Salud protocolizar la atención de estos casos para garantizar la igualdad y oportunidad en el acceso, y los estándares de calidad en la atención, de conformidad con los principios y derechos reconocidos en nuestro sistema jurídico y los tratados internacionales sobre la materia, adoptados por el Estado peruano. A tales efectos, deberán establecer las condiciones técnico-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso a dichos procedimientos dentro de los plazos establecidos.

Artículo 2. Implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrante del Grupo Familiar

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informa anualmente al Congreso de la República de los avances en el proceso de implementación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrante del Grupo Familiar, previsto en la Ley N° 30364, ente rector encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor para lograr la erradicación de la violencia.

Artículo 3. Modificación del Código Penal

Modifícase el artículo 119 del Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 119°.- No es punible el aborto practicado por un/a médico/a con el consentimiento de la mujer embarazada o su representante legal en los siguientes casos:

1. Cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente;
2. Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual o de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentida;

3. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida extrauterina, certificada por un médico/a;
Si se tratare de una persona menor de 14 años de edad, el consentimiento será prestado por su representante legal".

Artículo 4. Derogatoria

Deróguese el artículo 120° del Código Penal; y, todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, 11 de octubre del 2016



[Signature]
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
MULDER

[Signature]

[Signature]
MARISA GLAVE REMY
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]

[Signature]
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
El Frente Amplio por Justicia, Vida y
Libertad

[Signature]

[Signature]

[Signature]
GRACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende modificar los artículos 119° y 120° del Código Penal, despenalizando el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación sexual, de una inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y de malformaciones incompatibles con la vida.

Se trata de una actualización de la Iniciativa Ciudadana N° 3839-2014-IC, presentada en el período parlamentario 2011-2016, que fue ingresada como el Proyecto de Ley N° 3839-2014-IC. La presente propuesta legislativa complementa la propuesta previa con un énfasis en las obligaciones estatales para garantizar el derecho a la procreación libre, consciente y responsable, el reconocimiento del valor social de la maternidad, la tutela de la vida humana y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

I. ANTECEDENTES

Respecto a la regulación del aborto, el Perú sigue el modelo jurídico de indicaciones/causales. En este modelo, el aborto está prohibido pero de manera excepcional se permite en ciertos supuestos como por ejemplo, peligro para la salud o la vida de la mujer gestante, violación sexual, malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina, incesto e incluso apremio socioeconómico.

El Código Penal de 1924, penalizó todas las figuras de aborto, con excepción del terapéutico. Sin embargo, desde 1928 se registran intentos de despenalización en caso de embarazo por violación. Con la vuelta a la democracia y en el marco de la nueva Constitución Política de 1979, se hizo evidente la necesidad de adecuar la legislación, es así que, durante la década de los ochenta se elaboran cinco propuestas de código penal, pero solo la de 1989, que mantenía la despenalización del aborto terapéutico y la ampliaba para los casos de embarazo por violación, inseminación artificial no consentida, y malformación fetal, llegó a ser aprobada en ambas cámaras legislativas, y entregada al presidente García para su promulgación. Lamentablemente fue devuelta al Parlamento para un mayor debate.

El nuevo Código Penal vería la luz en 1991, pero el aborto en casos de violación, inseminación no consentida y malformaciones graves, se mantuvo como delito, aunque con una pena atenuada de tres meses y con la condición de que ocurra fuera del matrimonio.

Otro momento de discusión del tema se da luego de la caída del régimen de Fujimori, cuando se planteó la necesidad de efectuar una reforma constitucional. Ante esta situación, se aprobó la Ley N° 27600 que dispuso la «reforma total» de la Constitución de 1993, a través del Congreso. La Comisión de Constitución, Reglamento y Acusaciones Constitucionales presidida por el congresista Henry Pease, se encargó de la conducción del proceso que finalmente fue suspendido en abril de 2003. No obstante, varios dispositivos fueron aprobados por el Pleno en una primera votación. Este fue el caso del aborto,

cuando un congresista, perteneciente al Opus Dei planteo incluir una norma que lo prohibiera en su totalidad. Pese a ello, la propuesta aprobada (artículo 2º) estableció que "Está prohibido el aborto, salvo la excepción permitida por ley"¹.

En el año 2009, la Comisión Especial Revisora del Código Penal aprobó un anteproyecto de Código Penal. Nuevamente, se despenalizaron las figuras de aborto por violación, por inseminación artificial no consentida y malformaciones incompatibles con la vida. Lamentablemente la legislatura concluyó sin que el texto llegara al Pleno para su debate.

Durante los años 2013 y 2014, una articulación de organizaciones feministas, organizaciones de mujeres y colectivos de jóvenes, llamada "Déjala Decidir", recogió más de 80 mil firmas a nivel nacional, presentando al Congreso de la República una iniciativa ciudadana que fue signada con el N° 3839-2014-IC, "Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida". La iniciativa fue remitida a las comisiones de Constitución y a la de Justicia y Derechos Humanos. En ambas comisiones, el dictamen aprobado en mayoría, dispuso el archivo del proyecto.

Sobre estos procesos y debates públicos, cabe precisar que, si bien, uno de los principios sobre el que se construye el Estado democrático moderno, es la separación entre Estado y religión, y así lo declara la Constitución Política para el Estado peruano, cuando de debatir leyes vinculadas al campo de la sexualidad y la reproducción se trata, la neutralidad del Estado respecto de las doctrinas religiosas es dejada de lado.

Los dogmas de las iglesias, principalmente la católica y las evangélicas, cuyas autoridades influyen en la representación parlamentaria, se traslapan e imbrican en medio de las argumentaciones jurídicas respecto a los marcos normativos que han de regir la vida en comunidad de todas y todos los ciudadanos. De esta manera, se sacraliza la protección jurídica del feto y se convierte en derecho absoluto, incluso a costa de los derechos a la vida, la integridad y la salud de las mujeres y niñas (Amnistía Internacional, 2016).

Sin embargo, cabe destacar que existen diferencias entre las posiciones de las autoridades o jerarquías de la iglesia y las posiciones de la feligresía, frente a la interrupción del embarazo. En la investigación Sexualidad, Religión y Estado: percepciones de católicos y católicas, realizada por la organización Católicas por el Derecho a Decidir Perú – CDD Perú, presentada el 2011, se recoge que el 62% de las personas entrevistadas consideran que debe permitirse el aborto en caso de violación sexual.²

1.1. Legislación vigente que penaliza el aborto

En el Código Penal de 1991, el aborto es considerado como un delito contra la vida, el cuerpo y la salud. El Código Penal vigente señala:

¹ ABAD YUPANQUI, SAMUEL. "Libertad religiosa y estado constitucional".

² <http://www.cddperu.org/sites/default/files/Sexualidad,%20religi%C3%B3n%20y%20estado%20CDD.pdf>

- Artículo 120°.-** El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:
1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

La ley penal prevé una pena atenuada para el delito de aborto, solo cuando la violación sexual o la inseminación artificial ocurrieran fuera del matrimonio, más no si los hechos se enmarcan dentro del mismo. Esta diferenciación es injustificada y no considera que la legislación vigente reconoce a las mujeres el derecho a la libertad sexual dentro y fuera del matrimonio; incluso el artículo 170° del Código Penal, considera el vínculo matrimonial como una agravante en los delitos de violación, pues ninguna mujer espera ser sexualmente asaltada por su cónyuge, quien prometió ante la autoridad municipal, darle un trato igualitario, amarla y respetarla.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO

En las últimas décadas se ha producido un importante reconocimiento internacional de la necesidad de abordar la problemática del aborto desde una perspectiva de derechos humanos, anclada en los compromisos internacionales asumidos por los Estados al suscribir los tratados.

En el Perú los tratados internacionales de derechos humanos tienen rango constitucional, por lo que los derechos que consagran son derechos constitucionales³. Asimismo, los derechos y libertades reconocidos en la Constitución deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Peruano, lo que incluye una adhesión a la interpretación que de los mismos realizan los órganos supranacionales encargados de su seguimiento⁴. Un caso emblemático son las Observaciones Generales de los Comités de Naciones Unidas encargados del seguimiento de los tratados en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Desde el Derecho Internacional Público, el Estado peruano está en la obligación de cumplir con los tratados internacionales, de conformidad con los principios del libre consentimiento de los Estados, la buena fe y la norma *pacta sunt servanda*⁵.

2.1. Los límites del derecho penal: los derechos de las mujeres.

Los derechos fundamentales, entre ellos los de las mujeres, tienen un doble carácter constitucional. Son derechos subjetivos de la persona y, a su vez, son fundamento

³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en los Expedientes N° 0025-2005-PI/TC y N° 0026-2005-PI/TC, numerales 25 al 34.

⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente N° 0217-2002-HC/TC, numeral 2.

⁵ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 1969. "SECCION PRIMERA. Observancia de los tratados. 26. *Pacta sunt servanda*: Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

valorativo del orden institucional⁶; de modo tal que "los derechos individuales son a la vez instituciones jurídicas objetivas y derechos subjetivos".

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

La realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible. [...]

El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional.⁷

De este doble carácter propio de los derechos fundamentales y de la supremacía de la Constitución en el ordenamiento jurídico, deviene que el legislador nacional tiene a estos derechos como uno de sus límites al momento de legislar. Aún en el campo del derecho penal, por lo que le está prohibido invadirlos de manera desproporcionada.

Otra característica importante de estos derechos fundamentales es que no son absolutos. Así también lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, pues pueden ser limitables, es decir, restringidos en su ejercicio o desplazados cuando entran en conflicto con otros derechos o bienes constitucionales.

[...] este Tribunal Constitucional debe reiterar que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales (Cfr. Exp. N.º 1091-2002-HC/TC). Es así que en ciertas situaciones de conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional. En tales casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación.⁸

Cuando ocurre un conflicto de derechos, su resolución es posible a través del análisis o método de la ponderación, que consiste en evaluar el peso o importancia de cada derecho o bien constitucional en conflicto, tratando de buscar una solución que optimice la realización de cada uno de ellos en la situación concreta, o que, en algunos casos, prevalezca uno de los derechos desplazando al otro. Los sub principios que orientan este análisis son: el fin legítimo, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto.⁹

⁶ LANDA ARROYO, César. *Tribunal Constitucional y Estado Democrático*. Lima: Palestra Editores, Tercera Edición, 2007, p. 552.

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 3330-2004-AA/TC, numeral 9.

⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 05975-2008-HC/TC

⁹ GARCÍA COBIÁN C., Erika. *Médicos en conflicto entre la cura y la denuncia. Artículo 30. Análisis de constitucionalidad de la Ley General de Salud sobre la obligación de médicos y médicas de denunciar*. Centro de Promoción y Defensa de Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX. Lima, Perú, octubre 2006, pp. 23- 24.

2.2 Posibles derechos en conflicto

2.2.1 Derecho a la vida

En nuestro ordenamiento jurídico nacional el derecho a la vida está consagrado en la Constitución Política de 1993, cuyo artículo 2° inciso 1, señala que toda persona tiene derecho a la vida y que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por el Perú mediante Decreto Ley N° 22231, 28 de marzo de 1978, establece en su artículo 4.1 que:

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

Si bien dicho artículo establece que la protección a la vida debe iniciar, en general, desde la concepción, ello no implica una protección absoluta e incondicionada. De acuerdo con los trabajos preparatorios¹⁰ de la Convención, la inclusión del enunciado "en general" tuvo como finalidad salvaguardar las causales de aborto legal existentes en la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado sobre la penalización del aborto a la luz del **caso White y Potter vs. Estados Unidos**¹¹.

La CIDH realizó una interpretación del artículo 4° de la Convención, señalando que la inclusión de la palabra "en general", obedecía a un consenso permisivo de los Estados Partes, de conceder la despenalización del aborto en determinadas circunstancias. En ese sentido, estimó que la despenalización del aborto era compatible con la Convención Americana y, en consecuencia, que el derecho a la vida desde el momento de la concepción no posee naturaleza absoluta, porque de lo contrario, no sería necesario incluir la frase "en general"¹². Por lo tanto, dicha inclusión reconoce que existen circunstancias particulares, en las que esta protección, al entrar en conflicto con otros derechos humanos, debe ceder.

¹⁰ Desde la redacción de la Declaración Americana (Bogotá, 1948), el concepto "desde el momento de la concepción" suscitó objeciones, pues podía entrar en contradicción con la legislación de los Estados que permitían el aborto, entre otras cosas, para salvar la vida de la mujer y en caso de estupro. El Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que estudiara el asunto y elaborara un texto definitivo, para transmitirlo como documento de trabajo a la Conferencia de San José. Para conciliar los puntos de vista que insistían sobre el concepto "desde el momento de la concepción" con las objeciones suscitadas, la Comisión volvió a redactar el artículo sobre derecho a la vida introduciendo, antes de ese concepto, las palabras "en general". El texto se aprobó en esos términos por voto de la mayoría, y hoy en día sigue vigente en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención Americana.

¹¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Resolución Nro.23/81, Caso 2141* Estados Unidos, el 6 de marzo de 1981, OEA/Ser.L/VII.54 Doc.9 Rev.1, 16 de octubre de 1981, original: español.

¹² *Ídem*, párrafos 21-30.

En este mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el **caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica**¹³, donde se discutía la prohibición de la fecundación in vitro (FIV) ordenada por la Corte Suprema de ese país, bajo el argumento de que el procedimiento desechaba óvulos fecundados y que de acuerdo a la "literatura científica" estos eran una "vida humana", derecho reconocido en el Artículo 4.1 de la Convención Americana. Al respecto la Corte señaló:

"264. La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana. Asimismo, luego de un análisis de las bases científicas disponibles, la Corte concluyó que la "concepción" en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, es posible concluir de las palabras "en general" que **la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional**, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general."¹⁴ (el destacado es nuestro)

Esta línea interpretativa parece haber sido el sustento del legislador de 1991. El Código Penal peruano, protege la vida en sus distintos estadios con sanciones diferentes. Es decir, el legislador peruano admite la progresividad del bien jurídico tutelado "vida". Por ello, en los delitos de aborto la pena máxima aplicable a las mujeres es de 2 años; mientras que para el delito de infanticidio del recién nacido a manos de su madre durante el periodo del puerperio, la pena es no mayor de 4 años; y, para los casos de homicidio, de 6 a 20 años de pena privativa de libertad.

Asimismo, la Corte IDH sostuvo que el concebido, en estricto, no es titular de derechos, sino objeto de derechos, marcando una distinción clara entre la persona, en tanto sujeto moral, susceptible de derechos y deberes, y el embrión o concebido, en tanto bien jurídico, susceptible de la mayor protección por parte del Estado pero admitiendo su distinción cualitativa respecto a los demás sujetos de derecho.

222. La expresión "toda persona" es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos. Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer, se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a "conceder atención y ayuda especiales a la

¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso *Artavia Murillo y otros* ("Fecundación in vitro") vs. *Costa Rica*. Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

¹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso *Artavia Murillo y otros* (fecundación in vitro) vs. *Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C, N° 257, párrafo 264.

madre antes y durante un lapso razonable después del parto", y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

223. Por tanto, la Corte concluye que la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión.¹⁵

Igualmente, la **Corte Europea**, en el **caso Vo vs. Francia**, sobre el alcance del derecho a la vida, consideró que no existe consenso entre los países europeos sobre la definición legal o científica del momento en que inicia la vida ni sobre la naturaleza o estatus del embrión o del feto, y que la protección que debe darse a la vida prenatal se sustenta en la dignidad humana, sin que esto implique reconocerle la calidad de persona en los términos y para los fines del artículo 2º de la Convención Europea de Derechos Humanos.¹⁶ Incluso, la Corte estableció que "si el no nacido tiene un 'derecho a la vida' éste está implícitamente limitado por los derechos e intereses de la madre."¹⁷ Asimismo, determinó que "la vida del feto está íntimamente conectada con la vida de la madre y debe ser protegida a través de ella."¹⁸

2.2.2 Dignidad.

La dignidad en nuestro ordenamiento jurídico nacional es un derecho y un principio; así está consagrado en la Constitución Política de 1993, y ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional, de la siguiente manera:

La dignidad de la persona humana se configura como un principio-derecho constitutivo de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce.¹⁹

En ese sentido, la define como:

[...] el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el solo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.²⁰

Por lo que bajo este principio-derecho a la dignidad, "el Estado no solo actuará respetando la autonomía del individuo y los derechos fundamentales como límites para su intervención-obligaciones de no hacer-, sino que deberá proporcionar, a su vez, los cauces

¹⁵ *Ibid.*, párrafos 222 y 223.

¹⁶ CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Press release issued by the Registrar. Grand Chamber Judgement in the Case of *Vo vs. France*, 8 de julio de 2004.

¹⁷ CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS. Case of *Vo vs. France*, párrafo 80, p. 36, [traducción de la Red Jurídica de CLACAI].

¹⁸ *Ibid.*, párrafo 86, [traducción de la Red Jurídica de CLACAI].

¹⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0044-2004-AI, numeral 32.

²⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 0010-2002-AI, numeral 213.

mínimos para que el propio individuo pueda lograr el desarrollo de su personalidad y la libre elección de sus planes de vida-obligaciones de hacer".²¹

La dignidad humana al ser un derecho y principio fundamental, deviene en un límite a la potestad del legislador, aún en el campo del derecho penal. En ese sentido, el legislador en materia penal no puede omitir que la mujer es un ser humano plenamente digno y, por lo tanto, debe tratarse como tal, en lugar de considerarla como un instrumento de reproducción de la especie humana, o de obligarle a continuar con un embarazo forzado producto de un acto delincuencia grave como es la violación sexual; o, de obligarle a llevar a término un embarazo buscado y deseado, pero cuyo ser en formación adolece de malformaciones incompatibles con la vida.

Respecto de la mujer, el ámbito de protección de su dignidad humana incluye las decisiones relacionadas con su plan de vida, entre ellas la autonomía reproductiva, al igual que la garantía de su intangibilidad moral, que tendría manifestaciones concretas en la prohibición de asignarle roles de género estigmatizantes, o infringirle sufrimientos morales deliberados.²²

2.2.3 Libre desarrollo de la personalidad.

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, está reconocido en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política de 1993. Al respecto, el Tribunal Constitucional de Perú ha señalado que:

El derecho al libre desarrollo garantiza una libertad general de actuación del ser humano en relación con cada esfera de desarrollo de la personalidad. Es decir, de parcelas de libertad natural en determinados ámbitos de la vida, cuyo ejercicio y reconocimiento se vinculan con el concepto constitucional de persona como ser espiritual, dotada de autonomía y dignidad, y en su condición de miembro de una comunidad de seres libres. [...]

Tales espacios de libertad para la estructuración de la vida personal y social constituyen ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal que no sean razonables ni proporcionales para la salvaguarda y efectividad del sistema de valores que la misma Constitución consagra.²³

Sumado a ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

[...] la decisión de una mujer de traer al mundo una nueva vida humana es una de aquellas opciones que se encuentran protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad reconocido en el inc. 1, artículo 1°, Constitución del Perú, que no puede ser objeto de injerencia por autoridad pública o por particular alguno." Consecuentemente, todas

²¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2016-2004-AA7TC, numeral 19.

²² CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355-06, punto 8.1. Asimismo lo ha desarrollado esta Corte al señalar que: "La dignidad humana se constituye así en un límite a la potestad de configuración del legislador en materia penal, aun cuando se trate de proteger bienes jurídicos de relevancia constitucional como la vida".

²³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 2868-2004-AA/TC, numeral 14.

aquellas medidas que tiendan a impedir o a hacer más gravoso el ejercicio de la mencionada opción vital, resultan inconstitucionales.²⁴

Uno de esos ámbitos o parcelas de libertad en los que no cabe la injerencia estatal porque forma parte del contenido del derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la elección del plan o proyecto de vida, el que en el caso de las mujeres, comprende la libre elección de desear o asumir o no, una maternidad.

Por consiguiente, cada mujer en forma autónoma tendría que poder elegir la maternidad o la no maternidad, como parte de su "opción de vida". De ahí que la penalización del aborto signifique la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad y otros derechos fundamentales.

2.2.4 Igualdad y no discriminación.

El artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política de 1993, establece que toda persona tiene derecho a "la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económico o de cualquier otra índole".

La penalización del aborto constituye una discriminación contra la mujer, pues ninguna otra circunstancia requiere que las personas provean, sin querer hacerlo, el recurso de sus cuerpos, para el sustento de otros – como sucedería, por ejemplo con las y los donantes de órganos, de médula espinal, o de sangre – y la obligatoriedad legal de hacerlo es condenada como una violación de derechos humanos. Este hecho solo se da respecto a las mujeres frente a su embarazo, pues ni siquiera los progenitores están obligados a proveer a sus hijos nacidos, de transfusiones de sangre o de médula espinal, pese a que de ello dependa su vida.²⁵

Ello ocurre porque se asume a la "maternidad" como un elemento fundante de la identidad femenina, lo que determinaría que las mujeres tengan una supuesta inclinación natural hacia ella²⁶, aun cuando el embarazo es producto de un hecho tan violento como es la violación sexual o la inseminación no consentida.

De esta manera, la mujer que ante un embarazo no deseado o ante uno sí querido y buscado, prioriza su derecho a la salud o a la libertad y por lo tanto no responde a este patrón, no sólo es sancionada socialmente llamándola "desnaturalizada", sino que además, jurídicamente se penaliza su conducta.

2.2.5 Derecho a la salud.

El derecho a la salud es conforme a nuestro ordenamiento jurídico un derecho constitucional, consagrado en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política de 1993. Este

²⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente N° 05527-08.PHC/TC, numeral 21

²⁵ LLAJA VILLENA, Jeannette. *Aborto por Violación*. Documento Inédito, Lima, 2006, p. 35.

²⁶ ROMERO, Inés. *El aborto clandestino en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2002, pp. 50-51.

derecho comprende tanto la salud física como la mental y social, conforme los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha ratificado el Perú, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", entre otros. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe efectuar tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida. [...].²⁷

Como derecho constitucional constituye un límite a la libertad del legislador, pues excluye la adopción de medidas que menoscaben la salud (física, mental y social) de las mujeres, aun cuando sea en procura de preservar el interés general, los intereses de terceros u otros bienes de relevancia constitucional.

[...] Es claro que algunas de las más importantes manifestaciones del derecho a la salud se relacionan con el ámbito sexual y reproductivo, es decir, con aquellas propiedades, entre otras, que permitan al hombre y la mujer el ejercicio normal de su actividad sexual, la protección de su integridad física y psíquica, la autodeterminación en cuanto a las posibilidades de reproducción, la atención médica prenatal y postnatal (atenciones de salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos independientemente de su condición social o ubicación geográfica), así como, relacionado a los derechos a la información y la educación, el acceso rápido y eficaz a información y educación sexual.²⁸

El daño a la salud mental como consecuencia de un embarazo forzado o ante la imposibilidad de interrumpir un embarazo inicialmente buscado, se ha estudiado a través de casos que han tenido repercusión en la sociedad. Hoy se sabe que produce un impacto negativo en la salud de las mujeres, ocasionándoles mayor sufrimiento, dolor psíquico y daño en su proyecto de vida²⁹, al constituir un grave impedimento para construir un sentido de vida expresado en deseos, sueños y razones para existir.

²⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente Nº 2016-2004-AA/TC, numeral 27.

²⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia del Expediente Nº 0008-2012-PI/TC, numeral 85.

²⁹ ESCRIBENS, Paula. *Proyecto de vida de mujeres víctimas de violencia sexual en conflicto armado interno*. DEMUS. Lima, 2012, pp.75 – 76.

2.3 Desarrollo del Marco Internacional de Derechos Humanos sobre la despenalización del aborto

Cuadro N° 1
Marco normativo internacional de la despenalización del aborto

<p>Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 28, relativa al artículo 3 del PIDCP³⁰</p>	<p>La penalización del aborto como consecuencia de una violación sexual afectaría el derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto, afirmó lo siguiente: El Comité, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 7³¹ del Pacto, así como del artículo 24³² [...] necesita saber si el Estado Parte da a la mujer que ha quedado embarazada como consecuencia de una violación acceso al aborto en condiciones de seguridad [...]³³.</p>
<p>Comité de Derechos Humanos, recomendaciones a los informes de Perú</p>	<p>En 1996: debe asegurarse que las leyes que guardan relación con violación, el abuso sexual y la violencia contra la mujer las protejan de manera eficaz y debe tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto.³⁴ En 2000: las restricciones al aborto en el Código Penal peruano, sometían a las mujeres a un trato inhumano, posiblemente incompatible con el artículo 7 del Pacto. En tal sentido: [P]reocupa que el aborto esté sujeto a sanciones penales, aun en el caso de que el embarazo sea producto de una violación y de que el aborto clandestino sea la mayor causa de mortalidad materna. Estas disposiciones traen como resultado someter a las mujeres a un tratamiento inhumano y pudieran ser incompatibles con los artículos 3 (igualdad), 6 (derecho a la vida) y 7 (derecho a no ser sometido a torturas ni penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes).³⁵</p>

³⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general N° 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10. Del 29 de marzo de 2000.

³¹ Artículo 7. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

³² Artículo 24 (1). *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

³³ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observación general N° 28 Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. Óp. cit., párrafo 11.

³⁴ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales: Perú*. CCPR/C/79/Add.72, del 8 de noviembre de 1996, párrafo 22.

³⁵ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. *Observaciones finales: Perú*, CCPR/CO/70/PER, del 15 de noviembre de 2000, párrafo 20.

Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ³⁶	Recomienda que se modifique el Código Penal para despenalizar [...] los abortos en los casos de embarazos resultantes de violaciones. ³⁷
Comité de Derechos Humanos, Dictamen en el caso de L.M.R contra Argentina ³⁸ .	La negativa estatal a brindar atención médica vulneró los derechos de la víctima a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7° del PIDCP), a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada (artículo 17° del PIDCP) y a contar con un recurso efectivo cuando los derechos han sido violados (artículo 2°, párrafo 3 del PIDCP). Se ratifica que el acceso al aborto en casos de violación no sólo no es contrario al tratado internacional, sino que es protegido por los derechos ahí reconocidos.
CEDAW Recomendación General Nº 21	Las prácticas coercitivas tienen graves consecuencias para la mujer, como el embarazo, el aborto o la esterilización forzados y que "la decisión de tener hijos [...] no debe, sin embargo, estar limitada por [...] el gobierno" ³⁹ .
CEDAW, Recomendación General Nº 24 sobre Mujer y Salud	La denegación de procedimientos clínicos requeridos sólo por las mujeres es una forma de discriminación. Solicitó a los Estados Partes que "se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud" ⁴⁰ . El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones. ⁴¹ En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos. ⁴²
CEDAW, Observaciones	Ha expresado su preocupación ante el hecho de que el aborto esté tipificado como delito cuando el embarazo sea consecuencia

³⁶ Vigente para el Perú desde el 28 de julio de 1978.

³⁷ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observaciones finales: Perú. E/C.12/PER/CO/2-4, del 18 de mayo de 2012, numeral 21.

³⁸ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. CCPR/C/101/D/1608/2007, de 29 de marzo de 2011, numerales 9.1 - 10.

³⁹ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER. *Recomendación general Nº 21. La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*. U.N. Doc.HRI/GEN/1/Rev.1, 1994, párrafo 22.

⁴⁰ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Recomendación general Nº 24. La mujer y la salud (Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)*. U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, 1999, párrafo 14.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Idem*, párrafo 31, c.

<p>finales a Perú (2014) sobre sus informes séptimo y octavo</p>	<p>de una violación o del incesto, y que la interpretación restrictiva del aborto terapéutico induzca a más mujeres a recurrir a un aborto ilegal en condiciones de riesgo. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haga extensiva la legalización del aborto a los casos de violación, incesto o malformación fetal severa; b) Garantice la disponibilidad de servicios de aborto y el acceso de las mujeres a atención de calidad después de un aborto con complicaciones, a raíz de un aborto en condiciones de riesgo; c) Elimine las medidas punitivas contra las mujeres que abortan, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para armonizar la Ley General de Salud y el Código de Procedimiento Penal con el derecho constitucional a la intimidad; d) Se asegure de que el ejercicio de la objeción de conciencia por los profesionales de la salud no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud reproductiva, incluido el aborto y la atención posterior; e) Garantice el acceso a servicios de planificación familiar, en particular en las zonas rurales, y adopte todas las medidas necesarias para CEDAW/C/PER/CO/7-8 12/15 14-58197 distribuir gratuitamente anticonceptivos de emergencia en el sistema de salud pública, en particular a las mujeres y niñas víctimas de abusos sexuales⁴³.
<p>Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 4, sobre La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁴</p>	<p>31. [...] Los Estados Partes deben adoptar medidas para reducir la morbilidad materna y la mortalidad de las niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas, y prestar apoyo a los padres de las adolescentes. [...] El Comité insta a los Estados Partes a: a) elaborar y ejecutar programas que proporcionen acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la planificación familiar, los contraceptivos y las prácticas abortivas sin riesgo cuando el aborto no esté prohibido por la ley [...]</p>
<p>Comité de los Derechos del Niño, Observaciones</p>	<p>52. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y por el número de adolescentes que fallecen por someterse a un aborto. Además, al Comité le preocupa la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, debido</p>

⁴³ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. CEDAW /C/PER/CO/7-8, 24 julio de 2014, informes periódicos séptimo y octavo combinados, párrafo 36.

⁴⁴ U.N. Doc. CRC/ GC/2003/4 (2003).

Elaborado por: [Nombre]	
finales a Perú (2006) sobre los informes cuarto y quinto ⁴⁵	<p>también a la asignación insuficiente de recursos en esos sectores.</p> <p>53. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto.</p>
Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales a Perú (2016) sobre los informes cuarto y quinto ⁴⁶	<p>Expresa preocupación por el hecho de que el aborto sea ilegal en casos de violación o incesto y la interpretación restrictiva del aborto terapéutico, situación que obliga a las niñas a recurrir a abortos peligrosos con riesgo para su salud y vida; y por, la falta de acceso de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, salvo que estén acompañados por un progenitor o tutor, y a métodos anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia (párrafo 55). Recomienda al Estado Parte:</p> <p>Despenalice el aborto en todas las circunstancias, garantice el acceso de las niñas a servicios de aborto sin peligro y de atención posterior al aborto por lo menos en los casos de violación, incesto y graves malformaciones del feto y en los casos de riesgo para la vida y la salud de la madre, y proporcione claras orientaciones a los profesionales de la salud e información a los adolescentes sobre el aborto sin peligro y la atención después del aborto. Las opiniones de las niñas embarazadas deben ser siempre escuchadas y respetadas en relación con las decisiones que se adopten sobre el aborto.⁴⁷</p>
Comité contra la Tortura, Observaciones finales al Estado peruano (2006) ⁴⁸	<p>23. [...] La legislación actual restringe severamente el acceso a interrupciones voluntarias del embarazo, incluso en casos de violación, lo cual ha resultado en graves daños, incluso muertes innecesarias de mujeres. Las alegaciones recibidas indican la omisión del Estado Parte en la prevención de actos que perjudican gravemente la salud física y mental de las mujeres y que constituyen actos crueles e inhumanos.</p> <p>El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias, incluyendo</p>

⁴⁵ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. CRC/C/PER/CO/3, 14 de marzo de 2006

⁴⁶ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. CRC/C/PER/CO/4-5, 2 de marzo de 2016.

⁴⁷ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. CRC/C/PER/CO/4-5, 2 de marzo de 2016. párrafo 56.b

⁴⁸ COMITÉ CONTRA LA TORTURA. Observaciones finales: Perú. CAT/C/PER/CO/4, 25 de julio de 2006.

	medidas legales, para prevenir de manera eficaz actos que perjudican gravemente la salud de las mujeres proporcionando la atención médica requerida, fortaleciendo los programas de planificación familiar y ofreciendo un mejor acceso a información y servicios de salud reproductiva, incluso para los adolescentes.
Comité contra la Tortura, Observaciones finales al Estado peruano (2012) ⁴⁹	15. Al Comité le preocupa profundamente que los abortos ilegales sean una de las principales causas de la alta tasa de mortalidad materna en el Estado parte y que la interpretación de qué constituye aborto terapéutico y legal en caso de necesidad por razones médicas sea demasiado restrictiva y poco clara, lo cual lleva a las mujeres a abortar clandestinamente en condiciones de inseguridad. El Comité está particularmente inquieto por la penalización del aborto en caso de violación o de incesto, así como por el hecho de que el Tribunal Constitucional prohíba que se administren anticonceptivos orales de emergencia a las víctimas de violación. Al Comité le preocupa también que la legislación vigente obligue a los médicos a transmitir a las autoridades información sobre las mujeres que solicitan asistencia médica como consecuencia de un aborto, lo que puede llevar a investigaciones y a procesamientos penales; esto crea tal temor que, en la práctica, hace que no se recurra a los servicios de interrupción legal del embarazo.

En suma, se observa que diferentes órganos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y adolescentes, han venido pronunciándose en el sentido que **la vida prenatal no es absoluta**, ya que está restringida por los derechos de la mujer gestante; y que, existe la necesidad de que los Estados despenalicen el aborto, específicamente, a fin de que aquellas mujeres víctimas de una violación sexual o de embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida, puedan acceder a la interrupción legal y segura del proceso de gestación.

2.4 La regulación del aborto y el (in)cumplimiento de la función de prevención general y especial de la pena⁵⁰.

En el Perú y en el mundo, la penalización del aborto consentido como parte de la política criminal del Estado no ha logrado cumplir con su función de prevención general del delito, pues no ha sido capaz de reducir la incidencia de los abortos; por el contrario ha criminalizado a mujeres que, en el marco del ejercicio de su derecho a la dignidad y libre desarrollo a la personalidad, decidieron interrumpir su gestación.

⁴⁹ COMITÉ CONTRA LA TORTURA. Observaciones finales: Perú. CAT/C/PER/CO/5-6, 23 de noviembre de 2012.

⁵⁰ Documento de aportes ciudadanos sobre "AUTONOMIA REPRODUCTIVA Y AUTONOMIA SEXUAL A propósito de la tipificación de los delitos de aborto, lesiones al concebido y contra la libertad sexual en el Proyecto de Ley de Nuevo Código Penal (PL 3491/2013-CR)". Elaborado por Jeannette Llaja y Cintya Silva.

Al respecto, cabe destacar que no todas las afectaciones a bienes jurídicos deben ser reprimidas penalmente. Ello se deriva del carácter accesorio o secundario del derecho penal. De acuerdo a lo sostenido por Luzón Peña, "el Derecho Penal no ha de proteger todos bienes jurídicos ni penar todas las conductas lesivas de los mismos, sino sólo los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes"⁵¹.

Para el logro de los objetivos de la política criminal, orientados a la prevención de la delincuencia y del control social en general, se deben considerar las circunstancias sociales imperantes, y reconocer que en materia de aborto la experiencia muestra que el sistema represivo es más negativo que positivo. La Organización Mundial de la Salud señala que:

ya sea que el aborto se dé con mayores restricciones legales o que esté disponible a requerimiento, la probabilidad de que una mujer tenga un embarazo no deseado y que intente un aborto inducido es prácticamente la misma. Sin embargo, las restricciones legales, y otras barreras, llevan a muchas mujeres a inducirse un aborto o a comprar servicios no especializados. La condición legal del aborto no produce ningún efecto sobre la necesidad de una mujer de tener un aborto, pero sí afecta dramáticamente su acceso a un aborto sin riesgos⁵².

En el Perú, existe una alta ocurrencia de abortos y ello no depende de la existencia de una norma penal prohibitiva, sino de la falta de acceso a la educación sexual y a la baja provisión y uso de métodos anticonceptivos que impidan los embarazos no deseados; además del nivel de violencia sexual que desencadena embarazos inseguros. Un estudio del año 2006, estimó que en el Perú se realizaban 371,420 abortos inseguros al año⁵³, es decir, más de 1000 abortos al día, cifra que "sería superior si no fuera por la expansión del uso de la anticoncepción oral de emergencia que, desde su lanzamiento en el 2002 hasta diciembre de 2006, habría evitado, solo bajo su forma de Postinor2, alrededor de 32 mil abortos"⁵⁴. Si se toma en cuenta las conclusiones de ese estudio así como la prohibición de la distribución gratuita de la anticoncepción oral de emergencia en los servicios de salud del Estado -dictaminada por el Tribunal Constitucional en el año 2009⁵⁵-, recién enervada cautelarmente en agosto de 2016, es altamente probable que el número de abortos clandestinos que se realicen en la actualidad sea mucho mayor.

Producto de esta situación, se ha identificado que entre los años 2010 y 2012 la tercera causa directa de mortalidad materna ha sido el aborto (17.5%), solo antecedida por las hemorragias (40.2%) e hipertensión inducida por el embarazo (32%).⁵⁶ Asimismo, el

⁵¹ LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. Lecciones de derecho penal. Parte General (2da Edición). Tirant lo Blanch. Madrid 2012. Pág. 26.

⁵² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Op cit.* p. 17.

⁵³ FERRANDO, Delicia. *El aborto clandestino en el Perú. Revisión*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, diciembre de 2006, p. 20.

⁵⁴ APPRENDE. Nota de prensa del 17 de julio de 2006 (citada por Ferrando Delicia, *ob. cit.*, p. 29).

⁵⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia en el Expediente No 02005-2009-PA/TC, del 16 de octubre de 2009.

⁵⁶ MESA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA. Programa Presupuestal "Salud Materno Neonatal" (SMN) Reporte de Seguimiento Concertado: Balance de ejecución 2012. Lima, 2013, p. 10. Citado por Manuela Ramos, Mortalidad Materna. Más allá de la mirada biomédica. Lima, Manuela Ramos, 2014.

Ministerio de Salud⁵⁷ ha señalado que en el año 2012, el aborto constituyó la segunda causa directa de muerte materna en adolescente (29%), aunque es probable que su impacto sea significativamente mayor, ya que muchas de las muertes maternas registradas como "hemorragias" (8%) e "infecciones" (6%) se deberían a complicaciones por abortos incompletos y sepsis post aborto- resultantes del aborto ilegal. También se reconoce que en el año 2010 los embarazos terminados en aborto fueron el principal motivo hospitalización en el país, alcanzando un 6.68% de todas las categorías a nivel nacional⁵⁸.

Los datos mencionados dan cuenta que la penalización del auto aborto y el aborto consentido tiene un impacto nulo en la prevención general del delito y por lo tanto en la protección del concebido, generando por el contrario consecuencias nocivas para las mujeres. Es preciso que en los esfuerzos para proteger a los concebidos, en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, se orienten a implementar políticas de educación sexual y salud reproductiva que prevengan la existencia de embarazos no deseados, así como a políticas que garanticen un adecuado estado de salud de los niños y niñas, con el objetivo de evitar la mortalidad infantil.

Es preciso indicar que en los Estados con vocación democrática, el derecho penal de mínima intervención se debe aplicar como *última ratio*, es decir, sólo si otro tipo de controles sociales no han dado resultado. De este modo, se deben diseñar e implementar políticas extrapenales que permitan prevenir los embarazos no deseados y en consecuencia los abortos clandestinos e inseguros. Se requieren soluciones reales y efectivas que prevengan los embarazos no deseados considerando desde servicios de atención, información, educación sexual, accesibilidad de métodos anticonceptivos, entre otros.

2.5 Evolución de la opinión pública

En los últimos tiempos la ciudadanía se viene expresando a favor de la despenalización del aborto por violación sexual. Así, en la Encuesta Nacional (urbana/rural), realizada por DATUM Internacional, en setiembre de 2015, el 54% de las personas entrevistadas señaló estar de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación sexual. Esta tendencia es similar en los estudios de años anteriores.

En el caso de Lima ciudad, las encuestas del Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, vienen planteando el tema desde el año 2002. Desde entonces, el respaldo general a la despenalización del aborto en casos de violación y de malformación se ha incrementado notablemente. En el caso de violación, el apoyo a la despenalización se

⁵⁷ Entrevista a Lucy Del Carpio, Coordinadora nacional de la Estrategia de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud. En <http://www.larepublica.pe/07-06-2013/mortalidad-materna-en-adolescentes-aumentan-por-casos-de-suicidio-y-aborto> (visitado el 20 de mayo de 2014)

⁵⁸ MINISTERIO DE SALUD. Oficina General de Estadística e Informática. Oficina de Estadística (2011). Compendio estadístico de salud 2010. Lima, Perú: Ministerio de Salud. Citado por PROMSEX. Tres Estudios sobre el Aborto en Lima. Lima, Promsex, 2013, p. 39

incrementó del 38,1% (2002) al 47,5% (2009) y, en el caso de las malformaciones, se incrementó de 33,4% (2002) al 51,5% (2009)⁵⁹.

Con posterioridad, la encuestadora IPSOS Apoyo, en mayo de 2015, presentó los resultados de una encuesta en la ciudad de Lima en la que el 52% de las personas entrevistadas expresaron estar de acuerdo con la despenalización del aborto por violación contrastado con el 47.5% de la encuesta realizada el 2009 por la universidad de Lima.

III. CAUSALES DE DESPENALIZACIÓN

3.1 Malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina

Las malformaciones congénitas son una de las principales causas de muerte perinatal. Sin embargo, si bien el aborto por esta causal continúa siendo penalizado con una sanción atenuada, ello impide u obstaculiza a las mujeres el acceso a servicios de salud legales y seguros.

Según la Comisión de Bioética de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), las malformaciones fetales incompatibles con la vida son aquellas "que previsiblemente/habitualmente se asocian con la muerte del feto o del recién nacido durante el periodo neonatal, aunque en condiciones excepcionales la supervivencia pueda ser mayor".

La SEGO ha construido una lista no excluyente de circunstancias que constituyen anomalías incompatibles con la vida y que comprende: anencefalia, exencefalia, acráneo; hidranencefalia; holoprosencefalia alobar; atresia laríngea, atresia traqueal; agenesia diafragmática; agenesia renal bilateral; patología renal bilateral con secuencia Potter y de comienzo precoz; ectopia cordis; pentalogía de Cantrell; síndrome de bandas amnióticas; limb-bodywallcomplex; displasia esquelética letal con hipoplasia torácica y afectación precoz; cromosomopatías: trisomía 18, trisomía 13, trisomía 9, triploidias.⁶⁰

En la región, ha sido la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia N° 355, emitida el 10 de mayo de 2006, que declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; señala que "el deber estatal de proteger la vida del *nasciturus* pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable. De ahí que los derechos de la mujer prevalezcan y el legislador no

⁵⁹ Ver: <http://www.perupolitico.com/?p=1101>

⁶⁰ DÍAZ COLCHADO, Juan Carlos y RAMÍREZ HUAROTO, Beatriz. *El aborto y los derechos fundamentales. Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo e supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina*. PROMSEX. Primera edición, Lima, julio de 2013. Sobre la Declaración de la Comisión de Bioética de la SEGO, se hace en el marco de la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo que autoriza la interrupción de una gestación inclusive más allá de las 22 semanas siempre que "se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por un médico o médica especialista, distinto del que practique la intervención".

pueda obligarla, acudiendo a la sanción penal, a llevar a término el embarazo de un feto que, según certificación médica se encuentra en tales condiciones" (parte VI, numeral 10.1). Se añade como fundamento adicional que "el recurso a la sanción penal para la protección de la vida en gestación entrañaría la imposición de una conducta que excede la que normalmente es exigible a la madre, puesto que la mujer debería soportar la carga de un embarazo y luego la pérdida de la vida del ser que por su grave malformación es inviable", lo que significaría "someterla a tratos crueles, inhumanos y degradantes que afectan su intangibilidad moral, esto es, su derecho a la dignidad humana"(parte VI, numeral 10.1).

A nivel del sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el **caso KLL contra Perú**, se da cuenta del impacto en la salud y de los derechos vulnerados, cuando se niega la interrupción de un embarazo de feto inviable. K.LI era una adolescente de 17 años, con un embarazo producto de una relación consentida, que había recibido un diagnóstico de "feto anencefálico"⁶¹ y, a pesar de haber solicitado una interrupción legal, este derecho le fue negado.

Frente a los hechos descritos, el Comité de Derechos Humanos emitió su Dictamen y señaló que el Estado peruano violó el artículo 17° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a no sufrir interferencias arbitrarias en la vida privada), al negarse a actuar conforme a la decisión de abortar de la adolescente; violó el artículo 24° del PIDCP (derecho a una atención especial en tanto se trataba de una menor de edad), pues no le brindó apoyo médico y psicológico a la adolescente durante, ni después de su embarazo; violó el artículo 2° del PIDCP (derecho a un recurso efectivo), al no garantizarle un recurso adecuado para oponerse a la decisión del Estado de no proveerle el servicio.

En la actualidad, se cuenta con la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Terapéutica Voluntaria del Embarazo menos de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 486 -2014/MINSA. Sin embargo, a nivel nacional, se realizaron solo 15 abortos terapéuticos en el año 2014 y 11 en el año 2015; cifras que no se corresponden con los diagnósticos de anencefalia registrados en los servicios de salud pública, en los mismos años y a nivel nacional, tal como se evidencia del siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Diagnóstico de anencefalia a nivel nacional, 2014 y 2015



⁶¹ La anencefalia, es una grave malformación congénita con ausencia del cerebro, falta de la calota craneana, de cuero cabelludo y generalmente se asocia con compromiso de otros órganos de la economía fetal. Esta malformación aparece entre los 24 y 26 días después de la fecundación por un defecto del cierre del tubo neural y es incompatible con la vida. En: Luis Távora O. Por qué la anencefalia debe justificar el aborto terapéutico. Lima: Promsex, 2006.

	2014	2015
Amazonas	0	0
Ancash	0	0
Apurímac	0	0
Ayacucho	0	0
Callao	0	0
Cusco	0	3
Huancavelica	0	0
Huánuco	1	1
Lambayeque	1	0
Lima Ciudad	0	0
Madre de Dios	0	0
Pasco	0	0
Puno	0	0
San Martín	0	2
Tumbes	0	0

Fuente: DEMUS. Informe sobre las Observaciones párrafos 18 y 36) del CEDAW, al Estado peruano. S/p.

Del cuadro se evidencia que entre los años 2014 y 2015 se realizaron 26 abortos terapéuticos, mientras que en los mismos años se diagnosticaron 66 casos de anencefalia, es decir que 40 casos de anencefalia identificados no fueron sometidos a aborto terapéutico, pese a ser una de las causales que establece la Guía, y afecta severamente la salud y los derechos de las mujeres.

Cuando una mujer embarazada recibe un diagnóstico de "embarazo de feto anencefálico", está frente a un primer evento disruptivo e inesperado que tiene un impacto traumático en su salud mental. Se trata de una mujer que sabe que a pesar de estar embarazada nunca será madre. Las condiciones que se presenten después de este hecho pueden constituir un segundo momento traumático con consecuencias graves y permanentes en la

salud mental de la mujer. Ello porque la maternidad es un estado –físico, psíquico, social y cultural– que está idealizado en nuestras sociedades y que implícitamente esconde el mandato que recae sobre la mujer, acerca del rol que como madre debe desempeñar.

Desde el imaginario social, se ha construido la idea de que el embarazo es una situación que pone a prueba cuán saludable y buena es la mujer, en tanto capaz de engendrar un feto con las características deseadas; todo esto es interiorizado por las mujeres de forma inconsciente, en sus procesos de socialización. Entonces, cuando se diagnostica un feto con anomalías, recae sobre la mujer una mirada crítica desde su contexto cultural inmediato y la sociedad en su conjunto: ésta le da el mensaje de que ella no ha sido capaz de engendrar un feto sano y, por ende, es estigmatizada y culpabilizada de forma explícita e implícita. Esto, sin duda, genera un impacto traumático en su salud mental⁶².

En ese sentido, autores como Adler⁶³ refieren que, el aborto puede ser una forma de resolver el impacto que podría generar en la salud mental, tanto un embarazo no deseado, como uno deseado donde el feto es incompatible con la vida extrauterina. El aborto se presentaría entonces como un alivio frente a una situación que tiene un alto potencial traumático; y más bien, sería la imposibilidad de acceder a éste en buenas condiciones, la que constituye una situación traumática con un grave impacto en la salud mental de las mujeres.

Por último, si bien desde los sectores más conservadores se habla del síndrome post aborto o del trauma del aborto, lo cierto es que no existen estudios científicos que reconozcan tal síndrome o trauma respecto al aborto e inclusive organizaciones reconocidas del campo de la salud mental como la OMS y la American Psychological Association (APA), no reconocen la existencia de un Síndrome de Estrés Post-aborto⁶⁴.

3.2 Embarazo forzado: embarazo producto de violación y embarazo por inseminación artificial no consentida

3.2.1 Dimensión de la violación sexual.

En el mundo, la violencia de género contra las mujeres es la forma más extendida de vulneración de sus derechos humanos, ha sido reconocida como una forma de discriminación por razón de sexo y afecta profundamente su salud física, mental y social, así como su calidad de vida y posibilidades de desarrollo. En particular, la violación sexual es una de sus manifestaciones más crueles, se produce en espacios públicos y privados, en tiempos de paz y en el curso de conflictos armados externos, internos y sociales; es perpetrada por particulares, así como por agentes de los Estados. Afecta de manera transversal a las mujeres de todos los grupos etarios, étnicos y socioeconómicos.

⁶² ESCRIBENS, Paula. *Aborto terapéutico y salud mental. Justicia de Género*. DEMUS. Lima, diciembre de 2009, p.7.

⁶³ ADLER NE, et al. (1992) "Psychological factors in abortion: a review." En: *American Psychologist*, vol 47 (10); 1992.

⁶⁴ ESCRIBENS, Paula. *Aborto terapéutico y salud mental. Justicia de Género*. DEMUS. Lima, diciembre de 2009. Pág.6; RONDON, Marta. *Impacto del embarazo luego de una violación. Argumentos para proteger la salud mental*. Lima, PROMSEX, 2016.

Estudios sobre la realidad en Latinoamérica y El Caribe dan cuenta que la violación sexual es una práctica extendida y tolerada socialmente. A diferencia de lo que se suele creer, la mayor parte de las agresiones sexuales se producen en un contexto de relaciones de pareja seguido de relaciones familiares o amicales. Un estudio de Iniciativa para la Investigación sobre Violencia Sexual indica que "[l]as encuestas de población han encontrado que la prevalencia a lo largo de la vida de relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima varía entre el 5% y el 47% (...). Además, (...) un análisis de estudios (...) encontró que entre el 8% y el 27% de las mujeres relatan haber sufrido violencia sexual por alguien que no era su pareja"⁶⁵.

En el Perú, según datos de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES 2015), el 7.2% de mujeres, alguna vez unidas, fueron obligadas a tener relaciones sexuales por parte de su esposo o compañero en algún momento de su vida; promedio nacional que no refleja las realidades regionales, donde los porcentajes alcanzan el 17.8% en Apurímac, el 12.5% en Cusco 12.5% y el 11.4% en Puno, o la situación particular de las mujeres divorciadas, separadas o viudas que reportan un 20.1% de afectación⁶⁶.

En ese orden de datos, el Perú es el segundo país con mayor tasa de denuncia policial por violación sexual⁶⁷, 28.35 por cada 100,000 habitantes en países de América del Sur⁶⁸. Según información de la Policía Nacional del Perú, durante el año 2014, se registraron 5,201 denuncias de violación, de las cuales el 71% de las víctimas eran menores de edad; el 38% ocurrieron en el domicilio de las víctimas; y el 35% de los agresores son personas conocidas por las víctimas⁶⁹. Por su parte, el Ministerio Público, recibió durante el 2014, un total de 18,900 denuncias por delitos de violación sexual.

A pesar del incremento en el número de denuncias, la mayoría de casos judicializados sobre violación sexual no terminan con una sentencia condenatoria; así, el 41% de los casos de violación sexual contra menores de edad terminó en sobreseimiento, es decir, se archivó el proceso por falta de pruebas; el 20% terminó con sentencias absolutorias⁷⁰. Mientras que, en los casos de víctimas adultas, el 50% de casos terminaba con sentencia condenatoria, aunque solo el 41% de éstas, disponía pena privativa de libertad efectiva⁷¹. En esta dificultad podemos ubicar el uso inadecuado de la eximente de responsabilidad penal por "error de prohibición culturalmente condicionado", que basándose en las supuestas costumbres de algunas comunidades no sancionan hechos de violencia sexual.

⁶⁵ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Marzo 2010, p. 7

⁶⁶ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar* – ENDES 2011. Lima: INEI, 2012, p. 322.

⁶⁷ La tasa de Bolivia es de 33.3 por cada 100 000 habitantes, de Brasil 24.92, Chile es de 18.1, de Paraguay 13.28; Ecuador es de 11.24, de Colombia es de 11.08; de Uruguay 8.51, Argentina es 8.44, de Uruguay.

⁶⁸ Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Organización de Estados Americanos.

⁶⁹ POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. *Anuario Estadístico 2014*. Lima: Ministerio del Interior, 2015, p. 36.

⁷⁰ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2007, Óp. Cit. pp. 204 y 205.

⁷¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2011, Óp. Cit. pp. 92-99.

Cuadro N°3
Denuncias de violación sexual a nivel nacional, 2014 y 2015

Año	Policía Nacional del Perú	Ministerio Público
2014	5,201 denuncias de violación sexual contra mujeres ⁷² .	18,900 delitos de violación sexual ⁷³ .
2015	5,311 denuncias de violación sexual contra mujeres ⁷⁴ .	19,647 delitos de violación sexual ⁷⁵ .

Si bien no se conoce con exactitud la dimensión de los embarazos ocasionados por este delito; lo cierto es que según información oficial de los servicios prestados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el 34% de las niñas violentadas que se atendieron en los CEM, quedaron embarazadas⁷⁶. Lo cierto es que cuando se trata de niñas de menos de 14 años, estamos frente a un **embarazo infantil forzado**, donde la niña queda embarazada sin haberlo buscado o deseado y se le niega, dificulta, demora u obstaculiza la interrupción del embarazo, lo que agrava la situación inicial, convirtiendo el embarazo forzado en una maternidad forzada. En ambos casos hay responsabilidad de los Estados⁷⁷.

3.2.2 El embarazo forzado y la maternidad impuesta como consecuencia de la penalización del aborto por violación.

La violencia sexual en sus diversas modalidades genera graves consecuencias en la salud, especialmente en la salud sexual y reproductiva de las mujeres que la sufren. Después de una agresión sexual son comunes las hemorragias o infecciones vaginales, los fibromas, la disminución del deseo sexual, los dolores crónicos de la pelvis y las infecciones en vías urinarias.⁷⁸ Igualmente se incrementa al triple el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual y sida.⁷⁹ Las consecuencias en la salud mental están relacionadas con la depresión e ideación suicida, el trastorno de estrés post traumático, el abuso de alcohol

⁷² POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. *Anuario Estadístico 2014*. Lima: Ministerio del Interior, 2015, p. 36.

⁷³ Información brindada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, cuya fecha de corte es 26 de mayo de 2016.

⁷⁴ POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. *Anuario Estadístico 2015*. Lima: Ministerio del Interior, 2016, p. 39.

⁷⁵ Información brindada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, cuya fecha de corte es 26 de mayo de 2016.

⁷⁶ REESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2014-MIMP, 11 de julio de 2014, "Servicios para la protección de niñas, niños y mujeres embarazadas en situación de riesgo social-VIDAS".

⁷⁷ CLADEM. *Niñas Madres. Embarazo y maternidad infantil forzada en América latina y el Caribe*. Balance Regional. Marzo 2016.

⁷⁸ LETOURNEAU E.J. HOLMES M, CHASEDUNN-ROARK J. (1999) Gynecologic health consequences to victims of interpersonal violence. *Womens Health Issues*, 9,115-120. En: Rondón Marta B. *Impacto del embarazo luego de una violación. Argumentos para proteger la salud mental*. Perú 2015-2016.- 1ª. ed. - Lima, Promsex.

⁷⁹ WILSON, Helen W.; WINDOM, Cathy Spatz (Apr 2011) Pathways from childhood abuse and neglect to HIV-risk sexual behavior in middle adulthood. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 79 (2), 236-246. En: RONDÓN Marta B. *Impacto del embarazo luego de una violación. Argumentos para proteger la salud mental*. Perú 2015-2016.- 1ª. ed. - Lima, Promsex.

y otras sustancias, los trastornos de la conducta alimentaria y trastornos de personalidad.⁸⁰

En el caso de las niñas entre 10 y 14 años de edad, debido a las complicaciones, el embarazo constituye un factor de riesgo grave para la mortalidad materna y perinatal.⁸¹ Igualmente, en términos de salud mental, en un estudio realizado en Perú y Nicaragua, se encontró que entre el 7% y el 14% de las adolescentes entrevistadas, dijeron haber contemplado el suicidio durante el embarazo.⁸²

Sobre el impacto de la violación sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que puede tener severas consecuencias y causar gran daño físico y psicológico, dejando a la víctima "humillada física y emocionalmente"; situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de otras experiencias traumáticas. La Corte considera, con base en el artículo 2º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que una violación sexual, por sus efectos, puede constituir tortura.⁸³

En el Perú, una publicación del año 2007⁸⁴, da cuenta de los estudios que reportan la frecuencia de embarazos en las mujeres víctimas de violación, señalando que ésta oscila entre el 10 y el 30%⁸⁵. En el documento se establece que si la información mencionada se ajusta a la investigación de Holmes en USA⁸⁶ y se admite, conservadoramente, que solo el 5% de las mujeres violadas resultan con un embarazo no planeado, ocurre que en el Perú se podrían estar dando 35,000 embarazos producto de violación al año; pudiendo ser en la realidad mucho mayor. Sin embargo, no todas las mujeres embarazadas producto de una violación sexual deciden abortar, pero las que deciden hacerlo se encuentran con un marco jurídico que penaliza esta conducta y las obliga a llevar adelante un embarazo y

⁸⁰ MASON, Fiona y LODRICK Zoe. "Psychological consequences of sexual assault". *Best Practice & Research Clinical Obstetrics & Gynaecology*. Volumen 27, Número 1, febrero 2013, pp. 27-37. En: RONDÓN, Marta. *Impacto del embarazo luego de una violación. Argumentos para proteger la salud mental*. Lima, Promsex, 2016.

⁸¹ HERRERA, J., UNIVERSIDAD DEL VALLE, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UNICEF, FNUAP. *Aplicación de un modelo bio-psicosocial para la reducción de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en Colombia*, 1997. Citado por: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ. *Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual desde el sector salud*. Bogotá: Secretaría de Salud, 2008, p. 13.

⁸² PPGlobal. *Vidas robadas. Un estudio multipaís sobre los efectos en la salud de las maternidades forzadas en niñas de 9-14 años*, 2015.

⁸³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia, 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 312.

⁸⁴ CHAVEZ ALVARADO, Susana (editora). *Apuntes para la acción: El derechos de las mujeres a un aborto legal*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima: PROMSEX, 2007, p. 55.

⁸⁵ TÁVARA, LUIS. "Sexual violence". *Best Practice & Research Clinical Obstetrics and Gynaecology*, 2006; 20: 395-408. Citado por CHAVEZ ALVARADO, Susana (editora). *Apuntes para la acción: El derechos de las mujeres a un aborto legal*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima: PROMSEX, 2007.

⁸⁶ HOLMES, M. M.; RESNICK, H. S.; KILPATRICK, D. G.; BEST, C. L. "Rape-related pregnancy: estimates and descriptive characteristics from a national sample of women". *Am. J. Obstet. Gynecol.*, 1996; 175: 320-325. Citado por: CHAVEZ ALVARADO, Susana (editora). *Apuntes para la acción: El derechos de las mujeres a un aborto legal*. Lima: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima: PROMSEX, 2007.

En ese sentido, la eventual despenalización del aborto en casos de embarazo por violación, significa un pequeño espacio de autonomía para que las niñas, adolescentes y mujeres violentadas sexualmente puedan decidir, en virtud de sus creencias, de su proyecto de vida, de su estado de salud, entre otras consideraciones, si continúan o no con la gestación. Ahí radica la riqueza de esta propuesta, en que amplía las opciones para que sean las mujeres quienes puedan decidir.

Además, resulta fundamental garantizar la información y distribución gratuita de la anticoncepción oral de emergencia-AOE en los establecimientos de salud de todos los niveles, incluyendo los servicios de emergencia y urgencias; así como en los servicios del Instituto de Medicina Legal y en los servicios de atención a víctimas de violencia como son los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y consultorios jurídicos gratuitos del Ministerio de Justicia y asociaciones privadas. Este derecho ha sido recientemente restituido en agosto de 2016, en virtud a una medida cautelar dictada por un juzgado constitucional.

Igualmente, en términos de prevención y detección temprana, es fundamental garantizar el acceso a servicios e insumos de salud sexual y salud reproductiva; así como la impartición de la Educación Sexual Integral (ESI), cuyos Lineamientos se aprobaron en abril de 2008. Ello es estratégico debido a que en el caso peruano, Mujica⁹⁰ identifica que la violación sexual de adolescentes ocurre generalmente sin el empleo de la violencia física, aunque sí mediante la amenaza de su uso; durante las horas de la mañana o la tarde; en el ámbito de la familia o en los entornos próximos, como el barrio, la escuela, o los espacios públicos de tránsito rutinario de la víctima; es decir, no se trata de la irrupción de un agente extraño. La mayoría de veces existe un patrón de antecedentes, temporales y de escalamiento, que se inicia con los tocamientos pasando por las insinuaciones sexuales hasta culminar en la violación sexual. Esto se inicia generalmente entre los 10 y 11 años, para alcanzar su máximo pico, entre los 16 y 17 años⁹¹. Por ello, la escuela y la educación sexual integral, son claves en las estrategias de prevención y detección temprana.

3.2.3 La pertinencia de no adicionar requisitos para acceder a un aborto por la causal violación

Respecto al requisito la denuncia policial, existe un grupo de países en la región, en los que siendo legal el aborto en casos de embarazo por violación, las normativas establecen requisitos, como por ejemplo la denuncia policial o la autorización judicial, en México (a excepción del DF), Panamá, Colombia (a excepción de niñas menores de 14 años y víctimas de violencia sexual en conflicto armado), Costa Rica y Uruguay. En Argentina, la

⁹⁰ MUJICA, Jaris. *Victimización en casos de violación sexual en el Perú. Factores contextuales y accountability en escenarios domésticos*. 1a. ed. Lima, Perú. ANESVAD, PROMSEX. 2015; Mujica Jaris. *Patrones de victimización en casos de violación sexual a mujeres adolescentes en el Perú*. 1ª. Ed., Lima, Perú. ANESVAD, PROMSEX febrero 2015.

⁹¹ VIVIANO, Teresa. *Abuso sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual*, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Primera edición, setiembre de 2012, pp. 46 y ss. El estudio de Teresa Viviano, en base al análisis de la data de los registros de atenciones de los CEM, encuentra también que este tipo de violencia en este grupo etéreo se da en la familia o en los entornos conocidos.

Corte Suprema de la Nación y el protocolo de atención de los abortos no punibles del Ministerio de Salud de la Nación, solo exige a la mujer una declaración jurada ante el servicio de salud, siendo innecesaria la denuncia policial o judicial. Mientras que hay otro grupo de países en los que la ley no exige ni denuncia ni trámite previo, como Brasil y Bolivia, por lo que basta la palabra de la mujer; o los casos de Ecuador, Guatemala y Paraguay, donde las normas nada dicen expresamente sobre la necesidad de la denuncia previa del delito de violación⁹².

Lo cierto es que la evidencia demuestra que la práctica en la región ha consistido en que las autoridades exigen requisitos, ya sean reales o inventados donde la ley nada dice, vulnerando el principio de legalidad y generando dilaciones innecesarias que obstaculizan el derecho de las mujeres a la salud y a un aborto legal seguro, al margen de los procedimientos y requisitos para la investigación y sanción del delito de violación.

Además, se estima que en la región solo un 5% de las víctimas adultas de violación sexual denuncian el suceso a la policía⁹³. Las razones para no hacerlo son múltiples y aluden a la vergüenza; el miedo o temor a las represalias, el hecho que el violador sea un familiar o conocido, la culpa, las prácticas y estereotipos del personal de justicia, la falta de apoyo de la familia o las dificultades para enfrentar el largo, engorroso y oneroso camino en la búsqueda de la justicia y la reparación. Así por ejemplo, en un estudio realizado sobre violencia sexual hacia las trabajadoras del hogar, se evidenció que las que habían sufrido abuso sexual con frecuencia no denunciaban dichos actos y preferían evadir al perpetrador con altas dosis de ansiedad, temor y depresión como consecuencia del delito⁹⁴. Por lo que la exigencia de la denuncia policial previa, excluiría a un alto porcentaje de víctimas.

Por último, sobre el temor de las autoridades respecto a los "casos fabricados" por supuestas "mujeres inescrupulosas" contra hombres inocentes, la Suprema Corte de la Nación Argentina ha señalado en la sentencia del caso F.A.L. que el "riesgo derivado del irregular accionar de determinados individuos, —que a estas alturas sólo aparece como hipotético y podría resultar, eventualmente, un ilícito penal—, no puede ser nunca razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que vulneren el goce efectivo de sus legítimos derechos o que se constituyan en riesgos para su salud"⁹⁵.

⁹² BERGALLO, Paola y GONZÁLEZ Ana. *Interrupción legal del embarazo por la causal violación: enfoques de salud y jurídico*. Agosto 2012, Bogotá. Págs. 25 y 26.

⁹³ CONTRERAS, J. M.; BOTT, S.; GUEDES, A.; DARTNALL, E. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios*. Sudafrica: Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual, 2010, p.9. Disponible en: <http://www.svri.org/Violencia.pdf>

⁹⁴ OJEDA PARRA, Teresa. *Las trabajadoras domésticas víctimas de violencia sexual en Lima, Perú*. Washington: Development Connections. 2007, p. 14.

⁹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. Sentencia de 13 de marzo de 2012, caso F.A.L. Párrafo 28.

3.3 Derecho Comparado

3.3.1. Colombia

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia emitida el 10 de mayo de 2006, declaró inconstitucionales los artículos del Código Penal que penalizaban, entre otros, el aborto "cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto"⁹⁶.

La Corte consideró desproporcionada la penalización en estos casos en tanto que:

[...] la prevalencia absoluta de la protección de la vida del nasciturus supone un total desconocimiento de la dignidad humana y del libre desarrollo de la personalidad de la mujer gestante, cuyo embarazo no es producto de una decisión libre y consentida sino el resultado de conductas arbitrarias que desconocen su carácter de sujeto autónomo de derechos y que por esa misma razón están sancionadas penalmente en varios artículos del Código Penal⁹⁷.

Llevar el deber de protección estatal a la vida en gestación en los casos de violación penalizando el aborto equivale a:

[...] darle una prelación absoluta a la vida en gestación sobre los derechos fundamentales comprometidos de la mujer embarazada, especialmente su posibilidad de decidir si continúa o no con un embarazo no consentido. Una intromisión estatal de tal magnitud en su libre desarrollo de la personalidad y en su dignidad humana, privaría totalmente de contenido estos derechos y en esa medida resulta manifiestamente desproporcionada e irrazonable. La dignidad de la mujer excluye que pueda considerársele como mero receptáculo, y por tanto el consentimiento para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar vida a un nuevo ser, vida que afectará profundamente a la de la mujer en todos los sentidos⁹⁸.

2.3.2. Argentina

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, el 13 de marzo de 2012, pronunció sentencia ampliando la interpretación de la norma penal para declarar no punible el aborto de todas las víctimas de violación sexual. La legislación penal de la Argentina señalaba que no era punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer a) cuando sea para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios y b) cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, caso en el que el/la representante legal deberá ser requerido para el aborto (artículo 86).

En su sentencia, la Corte desplegó los siguientes argumentos:

⁹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-355/06, parte VII.

⁹⁷ *Idem*, numeral 10.1

⁹⁸ *Ibidem*.

- No puede afirmarse de ninguna disposición constitucional que haya sido voluntad constituyente limitar el alcance del aborto no punible.
- De las disposiciones de los tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o la Convención sobre los Derechos del Niño, no se deriva mandato por el cual corresponda interpretar de modo restrictivo el aborto no punible previsto en el Código Penal, sino que por el contrario existen cláusulas que obligan a interpretar dicha norma en sentido amplio. La Argentina había recibido observaciones de distintos órganos de aplicación de tratados de derechos humanos exhortándola a mejorar el acceso oportuno a los abortos no punibles.
- El principio de igualdad y no discriminación es un eje del ordenamiento constitucional argentino e internacional y tiene aplicación específica respecto de toda mujer víctima de violencia sexual pues diferenciar el aborto no punible sólo para las violaciones cometidas contra mujeres con incapacidad mental implicaría usar un criterio inválido de diferenciación.
- La norma penal que habilita el aborto involucra el cumplimiento del deber estatal de protección de toda víctima de brindarle atención médica integral tanto de emergencia como de forma continuada (según lo prescrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fernández Ortega contra México).
- La dignidad de las personas consagra que las personas son un fin en sí mismas y prohíbe que sean tratadas utilitariamente. Imponer una interpretación restrictiva de la norma del aborto no punible en casos de violación sólo a las mujeres con incapacidades mentales implicaría exigir a todas las otras víctimas de delitos sexuales lleven a término embarazos que son consecuencias a sus derechos más fundamentales; eso resultaría contrario al principio que impide exigirle a las personas que realicen en beneficio de otras o de un bien colectivo sacrificios de envergadura imposible de conmensurar.
- Los principios de estricta legalidad y *pro homine* obligan a adoptar la interpretación amplia de este supuesto normativo que establece la no punibilidad del aborto practicado respecto de un embarazo que sea consecuencia de una violación. El Derecho penal debe ser tenido como última ratio y debe privilegiarse por tanto la interpretación legal que dé más derechos al ser humano frente al poder estatal; de lo contrario se ampliaría sustancialmente el castigo penal y se negaría a las víctimas de violación el derecho a acceder a esta práctica.

Sobre la base de estos argumentos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina se pronunció sobre algunos aspectos relevantes en la práctica del aborto no punible:

- Existe un importante grado de desinformación acerca de la implicancia del aborto no punible de modo que las/os profesionales de salud condicionan la realización del

procedimiento de aborto al dictado de una autorización judicial lo que obstaculiza el acceso a una práctica legal en Argentina desde la década de 1920.

- La judicialización de la práctica del aborto en casos de violación es innecesaria e ilegal porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada y es contraproducente porque la demora que apareja en su realización pone en riesgo a la salud de la víctima y su derecho a acceder a un aborto en condiciones seguras.
- La atención del aborto debe ser resuelta por un/a profesional de la salud de forma célere, sin dictámenes pues la prohibición de la práctica es contraria a Derecho; una situación contraria configuraría violencia institucional contra las mujeres víctimas de violación que contraviene las obligaciones internacionales consagradas en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- La despenalización del aborto conlleva la obligación estatal de disponer condiciones médicas para llevarlo a cabo de manera rápida, accesible y segura.
- Sólo se requiere que la víctima manifiesten declaración jurada ante el/la profesional de salud tratante de que el embarazo es consecuencia de una violación sexual de modo que imponer cualquier otro requisito es improcedente, inclusive el que se requiera poner denuncia de los hechos de violencia.
- Aunque exista la posibilidad de que se den casos falsos el riesgo derivado de ello no es razón suficiente para imponer a las víctimas de delitos sexuales obstáculos que constituyan riesgo para su salud.
- Existe la necesidad de que se implementen protocolos hospitalarios para la atención de los abortos no punibles que contemplen, en particular pautas para garantizar información y confidencialidad, evitar procedimientos administrativos o períodos de espera, eliminar requisitos no médicamente indicados, mecanismos para resolver desacuerdos entre el/la profesional de salud y la paciente, asegurar el derecho a la objeción de conciencia del personal de forma adecuada.
- El Estado debe implementar servicios integrales para las víctimas que resguarden su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. Para ello debe asegurarse ambientes cómodos y seguros que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir los riesgos derivados de las violaciones, obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito, la asistencia psicológica inmediata y prolongada y el asesoramiento legal del caso.

2.3.3. Bolivia

En la sentencia 0206/2014, el Tribunal Constitucional establece:

- La Sentencia posibilita la aplicabilidad del Código Penal en cuanto a la interrupción del embarazo en los casos no punibles (violación, incesto, estupro y riesgo para la salud o vida de la mujer), y despeja cualquier duda sobre el deber de garantizarla por parte del Estado, en especial por los servicios de salud.
- Ratifica que la protección es al feto, no al embrión, y que si bien un feto goza de la protección que emana de la Constitución Política del Estado y las leyes, lo hace en menor proporción que la que se le otorga a una persona nacida.
- Las víctimas de violación no requerirán solicitar autorización judicial, ni iniciar un proceso penal para conseguir un aborto legal. En el caso de las mujeres cuya vida o salud corra riesgo como consecuencia del embarazo, sólo será necesario el informe médico. En ambos casos también será importante el consentimiento de la mujer.

4 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende la modificación de los artículos 119° y 120° del Código Penal, a fin de que se despenalice, junto con el aborto por razones terapéuticas, el aborto cuando sea el resultado de un acto de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, y el aborto en caso de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina.

5 ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no demandará gasto alguno para el erario nacional, pues se enmarca dentro de las acciones previstas en los distintos planes nacionales aprobados: Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021⁹⁹, Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021(PNAIA)¹⁰⁰, y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016¹⁰¹.

Se espera como beneficio de la norma la reducción de las muertes materna como consecuencia de abortos inseguros y de ese modo dar cumplimiento a los Objetivos del Milenio. Asimismo, se espera reducir los costos de la atención de casos post aborto. Sin embargo, el mayor beneficio que pueda resultar de la norma propuesta es el respeto de los derechos a la salud, la vida y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres en el Perú.

⁹⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, 26 de julio de 2016.

¹⁰⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP.

¹⁰¹ Aprobado el 04 de julio de 2014, Decreto Supremo 005-2014-JUS.